



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la Carga Procesal
en los Órganos Jurisdiccionales, Camaná-2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORAS:

Lorottupa Cáceres, Miluska Yamily (orcid.org/0000-0002-3516-4369)

Mamani Gamero, Victoria Rosario (orcid.org/0000-0002-8327-5936)

ASESOR:

Dr. Prieto Chavez, Rosas Job (orcid.org/0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERU

2022

Dedicatoria

A ti papito, Juan Lorottupa Arriaga, porque siempre recuerdo tus palabras motivadoras, cuando me decías que lo lograría, por ello esta tesis te la dedico a ti con todo mi corazón, hoy y siempre serás mi Ángel. A mi mamá, María Cáceres, quien siempre ha sido mi guía y apoyo incondicional.

Miluska Yamily Lorottupa Cáceres

La presente tesis está dedicada ante todo a Dios, a mi abuela Victoria Flores de Gamero y al Sr. Donato Suni Valdez por guiar mi camino y haber creído siempre en mí dándome el ejemplo de humildad y superación; a mi hijo Dominick Suni Mamani por ser mi motivo de salir adelante, a mis padres, hermanos por apoyarme en esta etapa profesional.

Victoria Rosario Mamani Gamero

Agradecimiento

A Dios quien guía mis pasos y siempre está presente en todos los actos de mi vida.

Mi agradecimiento sincero una vez más a mis padres, lo que soy es gracias a ellos, a mis hermanos y hermanas quienes me motivaron siempre con sus sabios consejos y a todas mis amistades quienes con su buena voluntad me han apoyado en este camino. Asimismo, a la Universidad César Vallejo por darme la oportunidad de alcanzar mi meta trazada.

Miluska Yamily Lorottupa Cáceres

Agradezco a Dios por haber guiado siempre dándome la fortaleza necesaria y haber puesto en mi camino las personas correctas que han sido mi soporte durante este tiempo de estudio.

Le doy gracias a Samir Suni Gutiérrez y Dominick Suni Mamani por su amor y haberme brindado su apoyo incondicional.

A la universidad César Vallejo por abrirnos sus puertas que hace posible cumplir la meta trazada.

Victoria Rosario Mamani Gamero

Índice de contenidos

Caratula.....	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	18
3.8. Método de análisis de la información	19
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSION.....	20
V. CONCLUSIONES.....	31
VI. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS	34
ANEXO	41

Índice de tablas

Tabla 1.....	16
Tabla 2.....	17
Tabla 3.....	19

Resumen

El presente trabajo de investigación se desarrolló en miramiento del objetivo de determinar la posibilidad jurídica de incorporar la unión de hecho como materia conciliable en el Artículo 7 de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial en Camaná – 2022, el cual se orientó desde un enfoque cualitativo con un diseño de investigación básico y jurídico propositivo esto a razón de que lo que se trata, es de identificar los defectos legales de la Ley de Conciliación en la práctica jurídica, para ello, se orientó a través de la teoría fundamentada para expresar de manera suficiente los aspectos teóricos del problema planteado.

En cuanto a la utilización del instrumentos la presente tesis optó por la utilización de las técnicas e instrumentos como la Entrevista y el análisis Documental contenidos en sus correspondientes guías que tras ser validadas fueron aplicadas a los sujetos de estudio; con lo que su resultado final concluyó a la posibilidad de incorporar la Unión de Hecho dentro del Artículo 7º de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación, como materia conciliable en los asuntos de familia sumándose a la de alimentos, régimen de visita y Tenencia, ello a fin de descongestionar la carga procesal.

Palabras Clave: Unión de hecho, conciliación, carga procesal, órganos jurisdiccionales.

Abstract

The present research work was developed in view of the objective of determining the legal possibility of incorporating the de facto union as a conciliable matter in Article 7 of Law No. 26872, Law of Extrajudicial Conciliation in Camaná - 2022, which was oriented from a qualitative approach with a basic and proactive legal research design, this because what it is about is to identify the legal defects of the Conciliation Law in legal practice, for this, it was guided through the grounded theory to sufficiently express the theoretical aspects of the problem posed.

Regarding the use of the instruments, this thesis opted for the use of techniques and instruments such as the Interview and the Documentary analysis contained in their corresponding guides that, after being validated, were applied to the study subjects; with which its final result concluded the possibility of incorporating the De facto Union within Article 7 of Law No. 26872, Law of Conciliation, as a reconcilable matter in family matters, adding to that of food, visiting regime and Tenure, this in order to decongest the procedural burden.

Keywords: De facto union, conciliation, procedural burden, jurisdictional bodies

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro Ordenamiento Jurídico ha consagrado la Institución del Matrimonio desde sus antecedentes, hasta la vigencia de nuestra norma sustantiva —*Código Civil*— otorgándole nacimiento en amparo del derecho, sin embargo, también reconoce la unión fáctica entre un hombre y una mujer, con las exigencias del matrimonio para su conformación, esto es, sin impedimentos, y que concurren a la autoridad competente libre y voluntariamente para conformar una unión con el fin de conservar y perdurar a través del tiempo.

Siendo que el estado factico de la Unión de Hecho no se ha regulado lo suficiente, pues, se sigue manteniendo algunas carencias legales que hacen que su conformación solo sea posible Judicialmente o desde el campo Notarial. Es por ello, que el presente estudio se planteó con el fin analizar, determinar y abordar un nuevo mecanismo que proporcione la agilidad y economía desde el campo extrajudicial.

La Carta Magna actual y las Normas de la materia en asuntos civiles familiares, se ha pronunciado sobre la convivencia en términos de unión de hecho, reconociéndolas condiciones y atribuciones que merece a través de los significados constitucionales establecidos en la norma, y mismas que forman parte de las condiciones similares a las establecidas para el Matrimonio, en cuanto a su conformación; los derechos, y obligaciones e incluso con cierta similitud en el ejercicio del Derecho Patrimonial que existe dentro de un matrimonio, todo ello para lograr su reconocimiento y conformación. A esto, en la actualidad la Unión de Hecho se encuentra prescrita en el Artículo 5º de la Constitución Política del Estado, llegando a definirla y estableciendo supuestos para su constitución. Ahora bien, el Artículo 326º de nuestro vigente *Código Civil de 1984*, también, se pronunció sobre estas condiciones, para el tratamiento de este fenómeno legal. La norma imperativa que conforma nuestra ley sustantiva precisa para que la unión de hecho exista, debe notarse la concurrencia de las siguientes condiciones , se requiere de manera imprescindible la unión constante entre el hombre y la mujer, quienes

voluntariamente y sin impedimento matrimonial conformen una unión de hecho; respeto de los impedimentos y prohibiciones que remarcan los Artículos 241º, 242º, y 243º del Código Civil, las mismas reguladas para el matrimonio, y otras disposiciones que son afines a la materia.

Ahora bien, en reflejo de la realidad problemática, la unión de hecho carece de regulación en cuanto a un mecanismo legal que sea espontaneo y eficaz como así se presenta en la Unión Matrimonial. Distinto a ello, la unión fáctica o, de hecho, careciendo de un procedimiento sistematizado desde el campo extrajudicial salvo el Notarial que resulte igualmente satisfactorio y económico para su constitución.

A nivel de procesos judiciales, el reconocimiento de la unión de hecho de dos personas que haya respetado las consideraciones de la ley, para ser constituidas, dependen de dos factores, que resultan indispensables para los intervinientes, por un lado, se tiene el factor tiempo, y por el otro, el elemento económico. Los procesos judiciales, que tienden a generar mayor gasto a los intervinientes, por tener que recurrir a un abogado para el planteamiento de una demanda, el pago de tasas judiciales, aranceles, y todo cuanto signifique la postulación de su demanda, ello sumado, al tiempo en que destinaran al seguimiento de estas causas ante los órganos justicia, la tolerancia de plazos extensos debido a la carga procesal que exista, hace que la comunidad evite someterse a un manejo legal del que resultaran agotados, por ser uno de los únicos caminos a seguir.

A través de la delegación de funciones, se le otorgó competencia a los Oficios Notariales para que de forma paralela puedan conocer el procedimiento para el reconocimiento de las uniones de hecho, sin embargo, estos tampoco, son una de las opciones más óptimas para los ciudadanos puesto que su concurrencia significa un gasto económico, que pese a su agilidad no compensa el gasto que debe afrontar. Finalmente se tienen que el objeto del procedimiento notarial de unión de hecho, es el otorgamiento de fecha cierta y legalidad a una unión de hecho oponible ante terceros y cualquier otra Institución entre ellos el Estado mismo.

Cabe anotar que la unión de hecho en rigor, cuenta con un ligero número de normas y procedimientos para su reconocimiento, ante esto podemos mencionar que una de las necesidades jurídicas, urgentes es la incorporación del procedimiento conciliatorio, ante esto, también se hace notar la ausencia del Registro Administrativo, la limitación de la Adopción, hasta el Reconocimiento de Derechos Sucesorios entre los miembros de la Unión de Hecho no reconocida, finalmente, el inexistente mecanismo extrajudicial —*Conciliación*— para la conformación de la Unión de Hecho cabe mencionar algunas de las problemáticas existentes en esta materia.

Ante esta necesidad latente, y el tratamiento de la realidad jurídica respecto de la unión de hecho el presente trabajo de investigación tiene por fin, incorporar un nuevo mecanismo práctico con el fin de disminuir el número de conflictos jurídico-sociales generados a través de las uniones de hecho no reconocidas, y que a su vez provocan mayor atención judicial o notarial.

El procedimiento conciliatorio resulta una propuesta adecuada para facilitar los conflictos interpersonales previos al sometimiento de la vía judicial en materia de Unión de Hecho, esto es, que pudiendo evitar judicializar o someterse a un procedimiento notarial que significaría un gasto que no todas las familias podrían financiar, se encuentra auxilio eficaz y eficiente a las parte para constituir , otorgarle valor legal y fecha cierta a un acto entre personas, que expresan su voluntad para unirse, lo que significaría el otorgamiento de la calidad de título ejecutivo en caso del incumplimiento.

Nuestra compleja realidad social y las normas aplicadas no solo deben avocar su atención a la existencia de conflictos y/o necesidades provenientes de los vínculos matrimoniales, sino también, le deben respeto a la necesidad jurídica de los conocidos vacíos legales que existen en materia de unión extramatrimonial, siendo que existe un numero sumamente preocupante de causas judiciales relacionadas a la unión de hecho a la espera de ser resueltas.

Ahora bien, el Diario El Búho (2021) ha reconocido la existencia incrementada que viene haciendo presencia en los Juzgados anexos a la *Corte Superior de Justicia de Arequipa*, siendo que, en palabras de *Javier Fernández Dávila Mercado*, presidente en el *Distrito Judicial de Arequipa*, la mayor cantidad de carga procesal proviene de los *Juzgados de Paz Letrado* y los *Juzgados Civil*. El presente trabajo de investigación se halla enlazado directamente a este problema, si bien la vía judicial a través del otorgamiento de facultades a los Oficios Notariales se tiene un número extenso de personas, que integran una unión de hecho, y que no siempre mantienen esta alternativa por causas económicas, que puedan satisfacer su necesidad para conformar la unión de Hecho y en consecuencia gocen del reconocimiento de todas las garantías legales.

Ahora bien, los mecanismos extrajudiciales entre ellos, la *Conciliación*, se encuentra regulada por la Ley N° 26872, Ley de Conciliación desde 1997, logrando en el transcurso de su vigencia, una enorme disminución debido a que, por medio de ella, se evita usar la vía judicial para resolver las disputas legales como única medida, por tanto, la disminución de la excesiva carga procesal que actualmente sufre el Módulo de Justicia de Camaná. Problema desarrollado por la provisionalidad de los jueces, el tiempo que se toman en resolver un proceso desde el momento que ingresa al sistema judicial, lo cual ha ocasionado que al presente tengamos varios procesos judiciales en trámite. De lo antepuesto, podemos deducir que no resolverá el problema por completo de la sobrecarga procesal; no obstante, su finalidad es agilizar la tramitación de causas judiciales al no tener que hacer frente a otras controversias que son susceptibles de ser solucionadas fuera del ámbito del órgano jurisdiccional, se evite el uso excesivo de la vía judicial a la que recurren los justiciables para resolver alguna disputa legal, relacionada a la Unión de Hecho.

Dado que el presente trabajo de investigación es imprescindible para el desarrollo de la legislación interna, consideramos un gran aporte al derecho nacional, ya que aún no se encuentra regulado el asunto relativo a la unión de hecho sea conformado y constituido por los Centros de Conciliación por lo que, con el presente estudio nos enfocaríamos a contribuir *–de darse el caso–* a una reforma de

la Ley N.º 26872 “Ley de Conciliación” incorporando la unión de hecho como materia conciliable para la disminución de la excesiva carga procesal del poder judicial.

Por todo lo expuesto, se planteó la siguiente formulación de problema: *¿Por qué el Artículo 7º de la Ley N.º 26872 que regula la Ley de Conciliación, carece de regulación respecto de la Unión de Hecho como materia conciliable para descongestionar la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales en Camaná-2022?*

Por otro lado, respecto a la justificación teórica, esta fue dirigida a la sistematización de la información en base a las categorías siguientes: La Unión de Hecho como materia conciliable y la Excesiva Carga Procesal de los Órganos Jurisdiccionales de la ciudad de Camaná – 2022.

La justificación práctica del estudio planteado se avocó a la necesidad de determinar la compleja situación que padecen los justiciables en la región de Arequipa sobre todo en el Módulo de Justicia de Camaná, así como los órganos de justicia a nivel nacional, quienes por la necesidad de darle valor a la unión conformada o con el fin de darle solución a las necesidades e incertidumbres jurídicas provenientes de la unión de hecho buscan una nueva alternativa para la resolución de los conflictos judiciales.

En cuanto a la justificación jurídica del presente estudio, se planteó la modificatoria del Artículo 7º de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial a efecto de incorporar como materia conciliable la Unión de Hecho confiriendo competencia dentro del ámbito extrajudicial por medio de la Conciliación, ello con el objeto de descongestionar la sobrecarga procesal que existe en las diferentes instancias de la sede Judicial de Camaná, debido a la demora con la que se tramitan los expedientes judiciales, ello por el uso excesivo de la vía judicial a la que recurren los administrados de justicia frente a la necesidad de resolver sus incertidumbres jurídicas o conflictos de intereses. Resultando pertinente para nuestro ordenamiento el cambio de paradigma legal en la comunidad jurídica con el tratamiento que dé

solución al presente problema, lográndose un significativo aporte con la propuesta de modificación a la ley de conciliación y normas conexas.

El resultado de la investigación planteada nos permitió elaborar medidas eficaces para corregir de manera concreta los problemas existentes en los conflictos de unión de hecho, así como plantear la modificación de las normas existentes que se opongan a nuestro tratamiento de problema jurídico social, y que vienen afectando a cientos de justiciables y así lograr la obtención de mejores beneficios relacionados con la celeridad de los procesos.

Como justificación metodológica en el presente estudio correspondió a la conformación y aplicación de los instrumentos que coadyuvarán, en utilidad para la investigación presentada ello con el fin de lograr la recolección de información siendo la más importante la guía de entrevista.

Respecto de la investigación presentada, podremos arribar al siguiente supuesto categórico general: La Unión de Hecho como materia conciliable dentro del Artículo 7º de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación significará el tratamiento del problema judicial para la descongestión ante la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales de Camaná. Asimismo, como *supuesto categórico específico* tenemos: a) La adecuación de la unión de hecho en el procedimiento conciliatorio garantizará una verdadera alternativa para la solución de conflictos desde el ámbito extrajudicial, 2022, y, b) La excesiva carga procesal en los procesos de unión de hecho, vulneran y afectan los derechos de los ciudadanos, Camaná 2022.

Al respecto del objetivo general en el presente estudio fue el de; Determinar la posibilidad jurídica de incorporar la Unión de Hecho como materia conciliable en el Artículo 7º de la Ley N.º 26872, la Ley de Conciliación Extrajudicial, así como lograr los *objetivos específicos* los cuales fueron, en primera cuenta, Establecer los presupuestos legales para la conformación y constitución de la Unión de Hecho por medio de la Conciliación Extrajudicial, y en segunda línea, Establecer la relación existente entre la Unión de Hecho como materia conciliable y la excesiva carga

procesal en los órganos jurisdiccionales de Camaná 2022.

II. MARCO TEÓRICO

Con el fin de la comprobación sustentable del presente estudio, en uso del método de recopilación y análisis de datos, se ha logrado contrastar mediante los aquí presentados *Antecedentes Nacionales*, los trabajos establecidos y conexos a nuestro tema materia de análisis, desde este punto podemos rescatar a Nizama (2012) en su tesis de título “Reconocimiento y verdadera aplicación del derecho de habitación al concubino sobreviviente después de la entrada en vigencia de la ley 30007 en el distrito de San Juan de Lurigancho en el periodo 2016”, Señala que en las realidades jurídicas y prácticas de nuestro país, se reconoce a la conciliación como un mecanismo rápido y eficaz para la resolución de conflictos; puesto que el país afrontaría extrema pobreza y asimismo demasiada sobrecarga procesal, por ello menciona que dentro de ese contexto social surgirá una reforma que traerá consigo a la conciliación como un método eficaz y rápido para solucionar los conflictos.

Acorde al Estudio efectuado por Dumas (2015) titulado " La adopción en las Uniones de Hecho " se puede apreciar que el autor del artículo de estudio de la unión de hecho aborda desde el punto primigenio el análisis de la adopción de niños, niñas y adolescentes ello por parte de personas que se hallan unidos sin matrimonio a razón de la promulgación de la Ley N. ° 30311 publicada el pasado 18 del mes de marzo del 2015 en el Diario El Peruano. Ante ello abordó el antecedente judicial recaído en el Expediente N. ° 901-2012 de Santa del año 2012, por la Sala de la Corte Suprema de Justicia, determinado el objeto de estudio, orientándose a los conflictos existentes en la aplicación de las normas y la realidad jurídica; el análisis concreto de la norma positiva, y las fuentes del derecho en abordaje a la adopción, las restricciones legales establecidas de carácter imperativo, los requisitos

conformados para las demandas de Adopción de menores estando dentro de una unión de hecho , y los méritos obtenidos a las relaciones entre convivientes y sus efectos para con los menores. Asimismo, el autor afronta la disyuntiva de la norma positiva y las motivaciones expresadas en el expediente judicial analizado.

Castro (2015) en el artículo publicado en la revista “Derecho y Sociedad” de la Asociación Civil 24, denominado “La Sociedad de Gananciales y las Uniones de Hecho en el Perú”, señala que en el Perú aún no se ha generado el registro correspondiente a la Unión de Hecho ello derivando en las consecuencias legales del orden patrimonial, acto que al advertirse, esto es, que si la norma proveería la creación de dicho registro a las personas inmersas en uniones de hecho garantizaría el derecho patrimonial en verdadero cumplimiento de la Publicidad Registral. A este punto anota el autor del presente antecedente, que el mismo, para dotar a la sociedad civil que muestran estas condiciones a fin de lograr el elemento de seguridad jurídica en los convivientes en unión de hecho, hacer posible la creación del registro personal de uniones de hecho por parte del órgano administrativo al que corresponda, para hacer posible su verdadero reconocimiento, esto, con el fin que dichos efectos alcancen a la unión extramatrimonial.

Por otra parte, no se puede abordar nuestro tema sin antes mencionar a Quispe (2016) en su trabajo de investigación denominado “Reconocimiento de la Unión de Hecho por un Centro de Conciliación y su Influencia del Ordenamiento Jurídico Colombiano en Huancavelica” desarrollado ante la Universidad Nacional de Huancavelica. El autor del presente, menciona que son bastos y suficientes los fundamentos y argumentos respecto de la unión de hecho, para hacer posible su adaptación en nuestro ordenamiento jurídico peruano. A manera de conclusión señala que este acto otorga influencia de forma positiva y que nos ubica en un supuesto jurídico más favorable, ante el tratamiento de las uniones convivenciales en uso de la herramienta conciliatoria. Por otra parte, precisa que los profesionales del Derecho entre ellos los jueces, abogados defensores, litigantes y conciliadores en asuntos de Familia tienen conocimiento respecto del reconocimiento de unión de

hecho, no obstante, dentro del sistema jurídico, solo el 60% de los Jueces de Familia, Conciliadores Especializados de Familia, Litigantes y Abogados conocen la realidad jurídica del Sistema Jurídico Colombiano, por el cual se ha logrado otorgar un tratamiento desde la óptica de los Centro Extrajudicial de Conciliación.

Por otra parte, cabe mencionar el trabajo de investigación realizado por Fernández (2014) denominado “La Igualdad y No Discriminación y su Aplicación en la Regulación del Matrimonio y las Uniones de Hecho en el Perú” ante la Pontificia Universidad Católica del Perú en la ciudad de Lima. Debemos remarcar que la autora está en total desacuerdo con la desnaturalización del concepto familia. Tradicionalmente la familia, encuentra su origen en la unión dos sujetos heterosexuales, quienes tras haber cumplido sus ideales generar descendientes biológicos —*familia nuclear*—. Este último a la actualidad ha ido perdiendo intensidad, puesto que la conformación de familia, es definida de la misma forma, sin embargo, cada vez incrementan muchos más elementos y condiciones que hacen diferenciarla, no obstante, mantiene su esencia primordial. La Familia ha ido conformándose hasta llegar a un aspecto sociocultural conforme a sus antecedentes, está fue concebida y aceptada pluralmente como resultado de una unión matrimonial, por otra parte, debido a los nuevos aspectos pluriculturales su conformación ha ido definiéndose en elementos y circunstancias que el Derecho se ha reservado su pronunciación.

A nivel internacional cabe señalar como antecedente del trabajo de investigación a Pérez y Morales (2015) en la monografía Titulada, “La Conciliación Extrajudicial en Derecho de Familia como mecanismo de acceso a la justicia y como requisito de procedibilidad ”, formulada ante la Universidad la Gran Colombia en la ciudad de Bogotá, se aboca en la línea de los conflictos familiares y sociales con el fin de dar solución a estos con el favorecimiento ante el acceso a la justicia ante la complicadas circunstancias judiciales presentes, con repercusión social a nivel nacional, cultural, económico y político, generado a los administrados al momento de recurrir al aparato judicial para la solución de los conflictos, la alta barrera y

Obstaculización de naturaleza temporal, pecuniario y académico, los cuales limitan la satisfacción a sus conflictos e intereses por parte del órgano de justicia. Ante ello, el objeto de su estudio es implementar la conciliación como alternativa para la resolución de ciertas incertidumbres jurídicas o ante las diferencias en sus intereses, como medio eficaz para el aligeramiento de la carga existente en los despachos jurisdiccionales, proveyéndose a fin de que los conflictos generados en la ciudadanía colombiana, valiéndose de estos para la solución y satisfacción, sin tener que recurrir al aparato judicial.

Por otra parte, en complemento al estudio efectuado que antecedente a nuestro trabajo de investigación se tiene que Álvarez y Robayo (2014) en el trabajo de investigación denominado “La Unión de Hecho: Anomia Procedimental para su Constitución y Terminación” expuesto ante la Universidad de Guayaquil respecto de la legislación ecuatoriana, se formuló el tratamiento de la unión de hecho complementando a las legislaciones internacionales, pero que en suma aborda los elementos que intervienen en el procedimiento para reconocer la constitución y culminación de la unión de hecho entre personas sin la concurrencia de prohibiciones establecidas por el ordenamiento legal ecuatoriano, excluyendo las disposiciones de las normas adjetivas. Ante ello, existe la disyuntiva en la constitución de la unión, ya sea en el escenario en que se dé, a través de la concurrencia del consenso voluntario de los intervinientes, o mediante el mandato judicial de los órganos jurisdiccionales. Finalmente, concluye la necesidad de la regulación de la disposición de constitución o terminación de la unión de hecho por medio del procedimiento conciliatorio y de esta manera la correcta materialización del principio de eficacia.

Por otra parte, Beltrán (2020) en su ensayo titulado “El concepto de descongestión judicial en la conciliación de asuntos de derecho de familia” desarrollado ante la Universidad Militar Nueva Granda, Colombia se orienta a fin de determinar los alcances del concepto de “descongestión judicial” desde la perspectiva de la conciliación extrajudicial en materia de derecho de familia y así plantear la

Conciliación como mecanismo de solución de conflictos regulado en el ordenamiento jurídico colombiano, el mismo que favorece la dinámica de un proceso adecuado, ágil y seguro para la solución de las incertidumbres jurídicas relacionadas al derecho familiar, social y comunitario, otorgando una herramienta factible para ser efectiva en la solución de causas judiciales.

A continuación, en análisis a los estudios que antecedieron a nuestro trabajo de investigación cabe citar el Artículo Jurídico realizado por De la Barra (2010) titulado “Breve Análisis normativo sobre uniones de hecho en la legislación chilena” para la Universidad Austral de Chile, avocada al análisis existente en los diversos términos utilizados en la situación de hecho, por el que dos sujetos mantienen de forma voluntaria al margen del régimen matrimonial una unión convivencial. El autor del presente estudio, anota apropiadamente y en interés a la materia tratada que, desde los antecedentes históricos se denomina concubinato a la relación extra marital entre dos sujetos derecho sin vínculo matrimonial, ahora bien, ante el tratamiento actual otorgado por el ordenamiento jurídico chileno, sobre la unión convivencial y su decisión de mantenerse fuera del margen de la unión matrimonial dado que las uniones de hecho son diversas y variadas. Continúa anotando que, la normativa chilena a partir de la nueva Ley de Matrimonio civil, ha hecho mantener a los ciudadanos en una relación convivencial ya sea por la existencia de un vínculo matrimonial preexistente aun no disuelto, perdiendo fuerza al consagrar la disolución de divorcio, o especialmente reconocido de este defecto practico a las personas de bajos recursos, mismos que implican un cargo adicional para la celebración de matrimonios. Vale rescatar las conclusiones arribadas por la autora, mismas que suponen en primera cuenta que las uniones de hecho encuentran relevancia para el Derecho desde la realidad social, dado que su formalización denotará progreso y validación social, mismos que el derecho no puede desconocer. (pp. 101-117)

Acorde a la investigación que se aborda, encontramos en artículos inéditos, así como trabajos de investigación como el desarrollado por Andrade (2017) en su trabajo titulado “Las uniones convivenciales en la Nueva Legislación Argentina”

desarrollada en Colombia que con el objeto de evaluar la condiciones convivenciales en el ordenamiento argentino; concluye que la familia regulada por la norma sustantiva civil y la norma de Comercio ha cambiado su orientación empezando con el hecho de que en las relaciones en convivencia, no existían una línea jurisprudencial, pese a los bastos casos de conflictos sociales, por el que se exigía su reconocimiento por el ordenamiento legal. Por otra parte, el autor en cita, precisa que el mayor mérito residiría en la norma sustantiva para poder sistematizar y ordenar a las uniones de facto, y que por la realidad social son asuntos delicados, por buscar una identidad propia diferenciándose en la medida a la institución del matrimonio civil, por cuanto cada una de ellas, constituía una dualidad en el concepto de familia, la primera, centrándose en la voluntad autónoma como eje principal, compensada con la solidaridad que impone toda familia, y por cuerda aparte, la familia dotada de obligatoriedad y compromiso jurídico asumido por los sujetos que la conforman, pues estas implican ventajas determinadas y determinables, siendo que cada una de ellas, ostenta sus diferencias por el grado de beneficio y obligación.

Respecto de la categoría de Unión de hecho como materia conciliable, cabe precisar la definición referida por Guerrero (2017) menciona que se les denomina a las uniones de hecho como concubinato, pareja de hecho, matrimonio de hecho, convivencia fuera del matrimonio, unión libre, convivencia adultera, convivencia extramatrimonial, pareja no casada, justamente con la finalidad de diferenciar que no concuerda a la familia matrimonial. (p. 39)

Por otra parte, Guerrero (2017) en la misma línea de cita, señala que para el funcionamiento de la unión de hecho debe concurrir los requisitos que se han establecidos para la relación de concubinato, son: a) Imperativamente deberá primar la voluntad entre ambos sujetos heterosexuales. b) No podrán ejercerse entre personas con vínculos matrimoniales anteriores. c) La unión en concubinato debe tener el fin de lograr objetivos y prácticas en resonancia al matrimonio. d) debe cumplir como mínimo con una duración de dos años continuos (p.52).

Habiendo definido a la unión de hecho, cabe resaltar lo precisado por Aguilar (2019, pp. 18, 19) citando a (Amag, 2012, p. 71) quien precisó que “la unión de hecho es una institución jurídica demasiado híbrida”. En ese sentido, en más amplia conceptualización; la unión de hecho típica es particular, relacionada al aspecto convivencial, estabilidad, informalidad, perdurable y exclusiva y otras similares al matrimonio. Acotando a lo establecido, en la unión de hecho por Zuta (2018) citado por Aguilar (2019) señala que el reconocimiento no se reconocería como un estado civil entre personas en los documentos de identidad, por tanto, este permanecerá como un estado de soltería. (p. 20)

Por otra parte, el reconocimiento judicial de la unión de hecho se encuentra regulado por el Artículo 326º del Código Civil, siendo que para dicho fin se sustente en una unión libre y voluntaria, sin impedimento de casarse. Ahora bien, nuestro ordenamiento carece de regulación del reconocimiento de la unión convivencial a través del procedimiento de conciliación extrajudicial, pese a mantenerse a la libre disposición de las partes o intervinientes, no se ha provisto ningún instrumento legal. La ley de conciliación, no ha referido ningún impedimento, no obstante, tampoco se ha pronunciado en prohibir que esta pueda ser avocada a estas causas.

Respecto a nuestra segunda categoría referida a la carga procesal de los órganos jurisdiccionales la manera de orientar a la unión de hecho hacia el procedimiento conciliatorio, se puede valer de diferentes técnicas, adecuándose a sus fases, requiriendo que los intervinientes puedan consolidar los acuerdos a fin de poder plantear la solución de conflictos a través del pacto conciliatorio. Arboleda, 2014 citado por (Aguilar, 2019, p. 22).

De modo que Gallareta (2012) indica que la carga procesal es considerada como un fenómeno que afecta a los juzgados, debido al gran número de escritos y demandas que ingresan a la sede judicial, lo que genera gran acumulación en el despacho judicial, lo cual señala que las materias que presentan más carga son las materias

civiles, penales, laborales y constitucionales, a lo cual menciona que en estos tiempos hay conflictos que se pueden resolver extrajudicialmente.

Asimismo la carga procesal, se define como el trabajo que se encuentra acumulado en un despacho judicial, al existir esta figura, se producirá el retraso judicial que afectara a los trabajadores judiciales y a las partes; es necesario mencionar que el retraso judicial se incrementa debido a la gran cantidad de procesos que ingresan y el trabajo adicional que el juez maneja (Gutiérrez, 2015, p.56).

Por esta razón Gaytan y Forero (2016) señalan que la conciliación es considerada extrajudicial por que esta se lleva externamente de un proceso legal, sin la necesidad de acudir a una sede jurisdiccional, siendo así que manifiestan que la conciliación extrajudicial es realizada ante las autoridades en sedes específicas que tengan facultades conciliatorias.

Por lo tanto, Flores (2016) en aporte de los asuntos de la carga procesal ha anotado un importante punto de vista, relacionado a la instancia judicial y la oportunidad conciliatoria, puesto que instalada una audiencia el magistrado al escuchar a los justiciables y las pretensiones busca, ese instante, una solución amistosa para la resolución de sus conflictos, dado sea el caso de ser visible una convención de mutuo acuerdo procede a la transcripción en los términos arribados (pp. 26-27). Esta singularidad, viene ocurriendo en los espacios judiciales de la mayoría de los procesos civiles siempre que se traten de derecho que las partes puedan disponer, lo que entra en conclusión que dicha posibilidad pueda trasladarse al exterior mediante otros mecanismos como la conciliación.

Asimismo, anota Otero (2017) que como parte de las MARSC la conciliación ha tenido mayor atención por parte de los operadores legales maximizando su utilidad en todos los campos, por cuanto existe el consenso que lo identifica como un procedimiento dirigido por un tercero neutral, que asiste a los intervinientes propiciando la solución de un conflicto.

Finalmente, Shirakawa (s/f) el mecanismo conciliatorio y su inmersión el universo judicial puede generar nuevos caminos al contexto social vivido en la actualidad, ello con la intención de evitar que todas las disputas estén destinadas al sistema judicial. (p.200) Esto encuentra su importancia dado que en la instancia jurisdiccional se abre la oportunidad de mediar la solución del conflicto con la participación de la autoridad judicial, por ello, resulta de importancia, que esta valiosa oportunidad sea atendida en el exterior de un juzgado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Acorde al desarrollo del presente estudio, el tipo de investigación realizado tuvo un enfoque cualitativo. Hernández (2014) señala que la investigación cualitativa es caracterizada por comprender los fenómenos, examinando desde el aspecto de los participantes en un ambiente natural y con relación a su contexto. Por ello, se pretende recoger la información desde las propias fuentes de la investigación para analizarlas y buscarle una posible solución. Es decir, identifica la naturaleza profunda de las situaciones en estricta vinculación con sus manifestaciones integrando conocimientos.

Al respecto del tipo investigación es básica ya que está dotada de bases teóricas y dogmáticas teniendo como objetivo incrementar el conocimiento. Asimismo, corresponde una investigación bibliográfica porque ha sido desarrollada teniendo como base la dogmática, artículos científicos, tesis, entre otras.

Asimismo, se utilizó el diseño jurídico propositivo, a razón que la labor de diferenciar e identificar los malestares legales y carencias resaltando la propuesta sobre la modificatoria de la Ley de Conciliación, con singular atención en el Artículo 7º de la Ley 26872, Ley de la Conciliación, a fin de consolidar la Unión de Hecho como materia conciliable, ello con la finalidad de buscar la disminución de la carga de los Órganos de justicia en la ciudad de Camaná.

Finalmente, para el estudio presentado se aplicó el diseño de la teoría fundamentada, de acuerdo con Vivar y otros (2010) el cual se aplica ante el estudio que describe el comportamiento humano en específico, para posteriormente construir una teoría a partir de los hallazgos de la investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1

Matriz de categorización

CATEGORIAS	DEFINICION CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS	INSTRUMENTO
<p>UNION DE HECHO COMO MATERIA CONCILIABLE</p>	<p>Guerrero (2017) Se le denomina a las uniones de hecho como concubinato, pareja de hecho, matrimonio de hecho, convivencia fuera del matrimonio, unión libre, convivencia adultera, convivencia extramatrimonial, pareja no casada, justamente con la finalidad de diferenciar que no concuerda a la familia matrimonial. (p. 39)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Como derecho disponible • Por su formalidad • Según las partes que intervienen • Procedimiento conciliatorio 	<p>ENTREVISTA Y ANALISIS DOCUMENTAL</p>
<p>EXCESIVA CARGA PROCESAL DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES</p>	<p>Gallareta (2012) indica que la carga procesal es considerada como un fenómeno que afecta a los juzgados, debido al gran número de escritos y demandas que ingresan a la sede judicial, lo que genera gran acumulación en el despacho judicial, lo cual señala que las materias que presentan más carga son las materias civiles, penales, laborales y constitucionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Según las etapas procesales • Sanciones que imponen 	<p>ENTREVISTA Y ANALISIS DOCUMENTAL</p>

3.3. Escenario de estudio

El estudio realizado ubicó su escenario en el Juzgado de Familia de la ciudad de Camaná del distrito judicial de Arequipa, mismo que al estar orientado a la Unión de hecho como materia conciliable y sus fines de descongestión del órgano jurisdiccional al aplicarse el instrumento se logró obtener la información de los profesionales de Derecho en este distrito judicial, en principio por los abogados en ejercicio como los principales defensores en los procesos judiciales, los Magistrados, como ejecutores y defensores de la legalidad, y finalmente con los Conciliadores Extrajudiciales con Especialización en Familia.

3.4. Participantes

El presente estudio tuvo como principales participantes a los siguientes: seis (06) abogados de la Especialidad de Familia, (01) Magistrado de la Sede Judicial de Camaná y (03) Conciliadores Especializados de Familia, profesionales que fueron sometidos al instrumento de la guía de entrevista.

Para tal fin, se procede a identificarlos en el siguiente cuadro:

Especialistas	Profesión	Experiencia Laboral
Aucahuaqui Puruhuaya Rafael	JUEZ	14 años
Llamosas Pastor Jesús Eduardo	ABOGADO	5 años
Hau Angulo Siu Ling	CONCILIADORA	6 años
Villalabos Valdez Alex	ABOGADO	8 años
Isla Quispe Yamalit	CONCILIADORA	7 años
Daril Ocola Ortiz Renzo	CONCILIADOR	7 años
Contreras Grados Javier Manuel	ABOGADO	6 años
Montenegro Cabrera Kevin	ABOGADO	8 años
Arocutipa Morán Elard	ABOGADO	8 años
Huamani Torres Jordan	ABOGADO	7 años

Tabla 2- Fuente: Elaboración Propia (2022)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

De acuerdo a la investigación presentada, como fuente esencial se aplicó la técnica de recolección de datos, siendo esta la Entrevista, misma que es definida como una técnica con grandes bondades para la investigación cualitativa por Díaz et. al (2013).

Asimismo, para a fin de completar la investigación, se utilizó la técnica de recopilación de datos por medio del análisis documental misma que es definida según Castillo (2004) es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo (párrafo, 3).

3.6. Procedimiento

Respecto del instrumento utilizado en nuestra investigación, se elaboró una guía de entrevista, en consideración a las principales categorías del estudio, misma que en utilidad con el estudio coadyuvaron a la recolección de datos de interés, ello teniendo total manejo de las categorías consideradas y sus respectivas sub categorías las mismas que constaron de 07 preguntas elaboradas por el graduando y con las que previamente se hizo posible la evaluación a los expertos comprobándose así la claridad y pertinencia de la materia de estudio. Al respecto cabe señalar que para la aplicación del instrumento de entrevista se solicitó la autorización pertinente a la Oficina de Administración y Presidencia del Módulo de Justicia del Poder Judicial en la Sede de Camaná para la evaluación de uno de los Magistrados a cargo del Juzgado de Familia, asimismo, se debió aplicar las citas y autorizaciones previas.

3.7. Rigor científico

El presente estudio está provisto de calidad científica que puede ser comprobada por los autores de la investigación, a esto el principal objetivo fue la comprobación teórica, análisis jurídico de la materia a analizar, así como buscar la confiabilidad, coherencia y objetividad al momento de la valoración del estudio en su conjunto para

la interpretación y valor de los resultados. A ello cabe subrayar lo afirmado por (Valencia et. al., 2011) quienes precisan que el rigor en la investigación científica encuentra relación y conexión con todas las etapas en la investigación.

Validación de la guía de entrevista		
Validador	Cargo	Porcentaje
Nilton Zegarra Avilés	Abogado	95%
Amilcar Millan de la Cruz	abogado	95%

Tabla 3- Fuente: Elaboración Propia (2022).

3.8. Método de análisis de la información

El estudio que nos ocupa, enfocó en el Método Jurídico-Descriptivo con el que se logró el análisis de información y datos con el objeto de identificar una solución al problema planteado; en palabras de Ayestaran (s.f.) en reflexión al método Jurídico-Descriptivo, señala que este consiste en la aplicación del modelo analítico vertido en asuntos jurídicos, mismo que es aplicable en el sentido de descomponer o desmenuzar hasta el punto más amplio posible. Actuación que implica delimitar con precisión los elementos, supuestos o requisitos en específico, siguiendo la misma línea de cita, anota la autora que en utilización de esta herramienta nos ayudara dilucidar y descomprimir tema legal en todas sus vertientes, pudiendo definir sus niveles y relaciones ofreciéndonos manejo y el funcionamiento adecuado de una institución o norma legal.

3.9. Aspectos éticos

El trabajo de investigación se encuentra conforme a las premisas y requisitos establecidos por los parámetros de las normas vigentes. Asimismo, se citó de manera correcta las referencias bibliográficas, fuentes de información consignadas de acuerdo a lo que expresa las normas APA en séptima edición, por consiguiente, el trabajo tuvo un examen riguroso de anti plagio en la plataforma de Turnitin para

su avance y aprobación por la universidad, el mismo que tendrá la finalidad de servir de apoyo a las futuras investigaciones.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

En cuanto a los resultados de la investigación proporcionados por los participantes, se dio respuesta al objetivo general que es el siguiente; Determinar la posibilidad jurídica de incorporar la Unión de Hecho como materia conciliable en el Artículo 7º de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial”

Los participantes Villalobos, Llamosas y Hau (2022) con respecto a la pregunta 1 respondieron que sí es posible incorporar la unión de hecho como materia conciliable siempre que se cumpla con todos los presupuestos legales, así mismo ahorraría el tiempo de tramitarlo en vía judicial y económico de hacerlo por vía notarial, además que se debe tener en cuenta que las personas asisten a un centro de conciliación de manera voluntaria; mientras que Isla (2022) opina que no, porque ya existe una vía extrajudicial como la notarial.

Contreras, Montenegro y Arocutipa (2022) con respecto a la interrogante 2, respondieron por unanimidad que los elementos necesarios para que la unión de hecho sea una materia conciliable debe cumplir con Considero los mismos que se encuentran establecidos dentro del código civil en cuanto a la unión de hecho, como son: 1 La pareja sea conformada por el hombre y la mujer. 2- El libre impedimento matrimonial. 3- La temporalidad mínima de permanencia de 2 años.

En la presente investigación se realizó el análisis documental de normas nacionales, tenemos a la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial en su Artículo 7º, son materias conciliables las pretensiones relativas a los asuntos de familia, alimentos, tenencia y régimen de visitas, señalando, además otras que provengan de la relación familiar, siempre que las partes pueden libremente disponer de ello. En ese tanto, es posible afirmar que la unión de hecho encuentra ligeramente relación.

Seguidamente, el artículo 7-A de la misma norma, expresa de manera literal que materias no pueden ser sometidas a los procedimientos conciliatorios, no pronunciándose acerca del concubinato, lo que abre la posibilidad de poder adecuarse a los lineamientos de la conciliación.

La conciliación regulada en la Ley N° 26782, no reemplaza la facultad del poder judicial peruano de administrar justicia en el Perú, cuyo objeto es brindar a las partes en conflicto una solución eficaz, expedita y económica. Asimismo, es una alternativa a la resolución de conflictos de interés cuyo soporte parte de la voluntad de las partes y se realiza en una gestión asistida con un tercero denominado mediador para que las partes logren un resultado satisfactorio a través de una comunicación conciliadora, eficaz y confiada, con el fin de para concluir un acuerdo para poner fin a la disputa de esta manera

Además de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación, resulta ser al igual a la tesis internacional sustentada por Quispe (2016) cuyo título es “Reconocimiento de Unión de Hecho, por un centro de conciliación y su influencia del ordenamiento jurídico colombiano en Huancavelica”, señala que las bases del ordenamiento jurídico colombiano inciden positivamente en el reconocimiento de uniones de hecho por parte de los Centros de conciliación. El autor menciona que son bastos y suficientes los fundamentos y argumentos respecto de la unión de hecho, para hacer posible su adaptación en nuestro ordenamiento jurídico peruano. A manera de conclusión señala que este acto otorga influencia de forma positiva y que nos ubica en un supuesto jurídico más favorable, ante el tratamiento de las uniones convivenciales en uso de la herramienta conciliatoria.

Resultados de los participantes en relación al objetivo específico 1, el cual fue, establecer los presupuestos legales para la conformación y constitución de la Unión de Hecho por medio de la conciliación extrajudicial 2022, se plantearon 2 preguntas.

Pastor, Llamosas y Contreras (2022) con respecto a la interrogante 3, consideran que los presupuestos legales para la conformación y constitución de la unión de hecho son: el libre impedimento matrimonial, Que los convivientes tengan deberes, derechos y finalidades semejantes al matrimonio convivencia de 2 años continuos.

Contreras, Montenegro y Huamaní (2022) Con respecto a la interrogante 4, respondieron que no se desnaturaliza el objeto de la ley de conciliación, ya que si subsiste un conflicto, este puede ser resuelto y la conciliación es uno de los mecanismos alternativos que si podría considerarse para los casos de unión de hecho, debido a que en la unión de hecho las partes disponen de su derecho como tal, para lo cual la incorporación de unión de hecho podría adecuarse con total normalidad; mientras que Ocola (2022) respondió si podría, pero es necesario establecer sus efectos jurídicos.

En la presente investigación se realizó el análisis documental de normas nacionales, así como el Código civil peruano en su artículo 326, La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos, unión que tiene además reconocimiento constitucional en el artículo 5 de la Constitución Política del Perú de 1993, la cual sustenta a la unión de hecho como la unión voluntaria realizada y mantenida por un hombre y una mujer, sin impedimento matrimonial, produce determinados efectos personales y patrimoniales reconocidos en la ley y que son similares a los del matrimonio.

Asimismo, se analizó la casación de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, casación número 481-2017, La Libertad. La Casación materia de análisis en su fundamento cuarto demuestra que las uniones de hecho son doctrinariamente conocidas también como uniones estables, el cual desarrolla

los cinco presupuestos configurativos para la existencia de una unión de hecho, en primer lugar que los individuos que conformen tales uniones y no tengan impedimento alguno para contraer matrimonio; en segundo lugar que se trate de una unión monogámica heterosexual; en tercer lugar, que compartan habitación, lecho y techo, esto es, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen cónyuges, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo, en un clima de fidelidad y exclusividad y en cuarto lugar que se trate de una unión estable, es decir, debe extenderse por un período prolongado, además de ser continua e ininterrumpida; y quinto que la apariencia de vida conyugal debe ser pública y notoria.

Resultados de los participantes en relación al objetivo específico 2, el cual fue establecer la relación existente entre la Unión de Hecho como materia conciliable y la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales de Camaná 2022, se plantearon 3 preguntas.

Contreras, Montenegro, Huamaní (2022) con respecto a la interrogante 5, respondieron que la etapa procesal donde los órganos de justicia incurren con mayor frecuencia con el retraso de la resolución de las causas relacionadas a la Unión de Hecho, es en la etapa de emitir sentencia después de la audiencia de pruebas, del mismo modo Hau, Isla (2022) manifiestan que la etapa procesal donde se incurre con mayor frecuencia con el retraso de la resolución de las causas relacionadas a la Unión de Hecho, se da desde la calificación de la demanda hasta la etapa del juzgamiento debido a que el juzgado competente en la provincia de Camaná, es el juzgado civil el cual es mixto y posee mucha carga, siendo ello que es el único juzgado que ve diversas materias.

Llamosas, Isla, Ocola y Montenegro (2022) con respecto a la interrogante 6, Por unanimidad indicaron que los mecanismos de control a los órganos de justicia con los que cuentan los administrados ante la demora de solución de conflictos son la OCMA Y ODECMA, del mismo modo Contreras, Montenegro, Hau, Huamaní y

Aucahuaqui (2022) señalan a la Oficina de control de la Magistratura a la cual pueden acudir mediante queja o escrito. Asimismo, mencionan que pueden acudir ante el Juez a cargo del proceso para poder exponer tu situación.

Aucahuaqui (2022) con respecto a la interrogante 7, señala que los órganos jurisdiccionales si se encuentran sometidos a control, en específico los especialistas y jueces, los cuales están siempre en constante supervisión y son posibles de ser sancionados por alguna irregularidad, uno a nivel administrativo disciplinario a través de la ODECMA y otro a nivel judicial a través del proceso de responsabilidad civil de los jueces, del mismo modo Contreras, Montenegro y Huamaní (2022) respondieron que los órganos jurisdiccionales si se encuentran sometidos a controle inclusive estos pueden ser sancionados si son responsables de alguna falta, asimismo por unanimidad señalan que estos deberían ser necesariamente sometidos a sanciones administrativas.

Se presentan las siguientes consultas CONSULTA – EXPEDIENTE N° 00124-2014-0-0401-JM-FC-02– Arequipa donde el Juzgado hizo reseña en fundamentos previos considerando de motivación que, la Demanda fue admitida mediante Resolución 01 de fecha cuatro de marzo del 2014, corriéndose traslado de ley, siendo absuelto mediante Resolución N.º 05 de fecha 12 de junio del 2014, y mediante Resolución N.º 10 de fecha 07 de enero del 2015, la existencia de Relación Jurídica Procesal Valida, fijándose la audiencia probatoria , por el que se resuelve la fijación de puntos controvertidos. Siendo resuelta la Primera instancia en septiembre del año 2016, teniendo una duración de dos años nueve meses y quince días. Ello muestra la existencia de la carga procesal en los órganos jurisdiccionales debido a la provisionalidad que tienen los jueces, debido al tiempo que se toman para resolver un proceso desde el momento que este ingresa al sistema judicial.

Asimismo, se pudo analizar su aporte de Pinedo (2018) el cual señala que uno de los factores de la extensión de la sobrecarga procesal es el aumento de la población,

debido a que también se incrementan probables conflictos y en efecto la entrada a los procesos judiciales.

Ante ello, considera que la mediación extrajudicial es una manera de reducir esta sobrecarga sin la necesidad de que intervengan los actores judiciales, sino de terceros que ayuden a resolver estos conflictos. Sin embargo, el autor distingue entre los factores sustantivos y los factores dominantes, en primer lugar, señalo que estos son causados por razones directas y no pueden ser controlados por los órganos judiciales, mientras que el factor dominante es la acumulación de los expedientes y juicios. El autor argumenta que la mayor sobrecarga procesal puede reducirse mediante una alternativa que puede encontrarse a través de la mediación extrajudicial.

En cuanto a los resultados obtenidos se procede a la discusión de resultados al objetivo General que fue “Determinar la posibilidad jurídica de incorporar de la Unión de Hecho como materia conciliable en el Artículo 7º de la Ley N.º 26872, la Ley de Conciliación Extrajudicial” se estableció el supuesto que “La Unión de Hecho como materia conciliable dentro del Artículo 7º de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación significará el tratamiento del problema judicial para la descongestión ante la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales de Camaná”, supuesto que se acepta ya que los entrevistados.

De acuerdo a los resultados alcanzados por los 10 entrevistados , entre ellos el Juez especializado en derecho de familia , abogados y conciliadores; en función a sus respuestas se pudo constatar la coincidencia en sus opiniones, al destacar que sí existe la posibilidad jurídica de incorporar la unión de hecho como materia conciliable en el artículo 7 de la ley 26872, Ley de la conciliación extrajudicial , que refiere a materias conciliables, en vista que en primer término se estaría aplicando el principio de celeridad en cuanto a la vía judicial y economía procesal en vía notarial , asimismo se tiene en cuenta que la conciliación es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos donde las personas acuden de forma libre

y voluntaria, lo cual resulta pertinente para nuestro ordenamiento , el cambio de paradigma legal en la comunidad jurídica con el tratamiento que dará solución al problema judicial , con el fin de disminuir el número de conflictos jurídico sociales para así lograr la obtención de mejores beneficios relacionados con la celeridad de los procesos esto debido a que los procesos judiciales tienden a generar mayor gasto y tiempo a los intervinientes.

Del mismo modo la opinión de los entrevistados Villalobos, Ocola , Montenegro, Contreras y Hau (2022) afirmaron que sí es posible la incorporación de la unión de hecho como materia conciliable al considerar que es un derecho disponible por cuanto es un acto de acuerdo entre las partes, así mismo señalaron que ello ahorraría el tiempo al no tramitarlo en vía judicial, lo cual estaría ayudando con el tratamiento del problema judicial al descongestionar la carga procesal en los juzgados , de otro lado señalaron que este sería menos oneroso para las partes interesadas al no realizarlo por la vía notarial, resaltando que se debe tener en cuenta que las personas asisten a un centro de conciliación de manera voluntaria.

En su opinión Aguilar (2019) hace mención sobre la manera de orientar a la unión de hecho hacia un procedimiento conciliatorio, asimismo acota que esta se puede valer de diferentes técnicas, adecuándose a sus fases, requiriendo que los intervinientes puedan consolidar los acuerdos a fin de poder plantear la solución de conflictos a través del pacto conciliatorio, además de ello nos indica que se debe de tener en cuenta que el procedimiento de conciliación es un trámite económico y mucho más célere, el cual de alguna forma estaría beneficiando los intereses de las partes.

Por otro lado, Escalante (2004) menciona que la conciliación en el ámbito del derecho de familia, tiene una finalidad protectora. No obstante, en la actualidad, se ha orientado a la conciliación como una verdadera oportunidad para dar fin a los conflictos, donde los intervinientes satisfagan sus necesidades e intereses.

De los resultados obtenidos, señalamos que el fin objetivo de la conciliación en asuntos familiares se centra en la perduración, con acuerdos claros y factibles para su cumplimiento, lo cual menciona que la unión de hecho al ser un derecho disponible si se puede adecuar como una figura más dentro de los procedimientos conciliatorios, debido a que la Ley N° 26872, Ley de la Conciliación Extrajudicial, en su artículo 7-A de la misma norma, expresa de manera literal que materias no pueden ser sometidas a los procedimientos conciliatorios, no pronunciándose acerca del concubinato, lo que abre la posibilidad de poder adecuar la figura del reconocimiento de Unión de hecho a los lineamientos de la conciliación. Asimismo resaltamos que este tratamiento de la realidad jurídica respecto de la unión de hecho dará solución al problema judicial, lográndose así mejores beneficios relacionados con la celeridad de los procesos desde el campo extrajudicial que resulte satisfactorio y económico para su constitución lo cual es un significativo aporte a la propuesta de modificación a la ley de la conciliación y normas conexas.

En relación a la discusión del objetivo específico uno, que indica “Establecer los presupuestos legales para la conformación y constitución de la Unión de Hecho por medio de la Conciliación Extrajudicial, 2022”, se estableció el supuesto “La adecuación de la unión de hecho en el procedimiento conciliatorio garantizará una verdadera alternativa para la solución de conflictos desde el ámbito extrajudicial, 2022” esto guarda mucha relación con lo hallado en la investigación donde los entrevistados consideran que la adecuación de la unión de hecho en el procedimiento conciliatorio si garantizara una verdadera alternativa para la solución de conflictos debido a que, por medio de ella, se evitaría judicializar o someterse a un procedimiento notarial que significa un gasto que no todas las familias podrían financiar, ante ello esta alternativa será un auxilio eficaz y eficiente que ayude a disminuir el número de conflictos jurídico-sociales generados a través de las uniones de hecho no reconocidas para así lograr la obtención de mejores beneficios relacionados con la celeridad de los procesos, con el fin de proporcionar agilidad y economía desde el campo extrajudicial, del mismo modo la adecuación de los presupuestos legales para la conformación y constitución de la unión de hecho

deberían ser los mismos que están en el Artículo 326 del código civil: El libre impedimento matrimonial, que los convivientes tengan deberes, derechos y finalidades semejantes al matrimonio, asimismo tengan una convivencia de 2 años continuos. Por otro lado Aucahuaqui (2022) considera que los presupuestos legales para la conformación y constitución de la unión de hecho deberían ser los siguientes: Que los convivientes estén libres de impedimento matrimonial, que hayan cohabitado como marido y mujer durante dos años, que esa convivencia haya sido continúa y públicamente notoria, finalmente que tenga exclusividad.

En su aporte Espinoza (2015) menciona que, para los actos de reconocimientos de unión de hecho, se debe cumplir con las exigencias ya establecidas para la configuración de la unión de hecho, como son la cohabitación, la comunidad de hecho, la notoriedad, permanencia y comunidad de vida, que uniéndose dotan de una vida en común, con el fin de constituir un hogar.

Finalmente afirmamos lo analizado respecto a la opinión de nuestros entrevistados, así como el sustento doctrinario, el cual se plantea establecer como presupuestos legales que se encuentran establecidos en artículo 326 del código civil, el cual refiere a la unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio; considerando que el procedimiento conciliatorio garantizara una verdadera alternativa para la solución de conflictos debido a que , por medio de ella, se evitara usar únicamente la vía judicial y notarial ante ello se encuentra un auxilio eficaz y eficiente que ayudara con agilidad y economía de los tramites a las partes interesadas desde el campo extrajudicial, ante ello destacamos que el reconocimiento de unión de hecho en el procedimiento conciliatorio deberá cumplir con las mismas exigencias ya establecidas para el reconocimiento de Unión de hecho, sin alterar la figura para su configuración dentro de los procedimientos conciliatorios.

En relación a la discusión del objetivo específico dos, de “Establecer la relación existente entre la Unión de Hecho como materia conciliable y la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales de Camaná, 2022”, el supuesto indica “ La excesiva carga procesal en los procesos de unión de hecho vulnera y afecta los derechos de los ciudadanos , Camaná 2022”

En función a las respuestas de las entrevistas, la relación existente entre la Unión de Hecho como materia conciliable y la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales en los casos de unión de hecho; se dio a conocer que se incurre con mayor frecuencia con el retraso en la etapa de la audiencia de pruebas y en la emisión de la sentencia, por ello se debería impulsar la actuación y participación que tienen los mecanismos alternativos extraprocesales para coadyuvar con el tratamiento del problema que vulnera los derechos de los ciudadanos a que tengan un juicio justo y rápido, asimismo afecta a los administrados debido al gran número de escritos y demandas que ingresan a la sede judicial , lo que les genera gran acumulación en el despacho judicial y que somete inversión pública al estado, la solución a esto, será modelar las necesidades desde toda perspectiva, para perfeccionar el sistema judicial.

Por otro lado Contreras, Montenegro, Huamaní (2022) consideran que la etapa procesal donde los órganos de justicia incurren con mayor frecuencia con el retraso de la resolución de las causas relacionadas a la Unión de Hecho, es en la etapa de emitir sentencia después de la audiencia de pruebas , del mismo modo Isla y Hau (2022) manifiestan que la etapa procesal donde se incurre con mayor frecuencia con el retraso de la resolución de las causas relacionadas a la Unión de Hecho, se da desde la calificación de la demanda hasta la etapa del juzgamiento debido a que el juzgado competente en la provincia de Camaná, es el juzgado civil el cual es mixto y posee mucha carga, siendo ello que es el un único juzgado que ve diversas materias, afectándose los derechos de los ciudadanos.

Siendo que estos resultados se ven reflejados en el expediente 01205-2013-0-0401-JR-FC-02, se puede verificar y observar la demora en el proceso, ya que existe un gran lapso de tiempo entre la presentación de la demanda de declaración de unión de hecho, demanda que fue admitida mediante Resolución 08, del 19 de diciembre del 2013, y misma que fue corregida mediante resolución N.º 15, de seis de noviembre del 2014. , mediante resolución N.º 33, de fecha tres de julio del 2017, se señalaron puntos controvertidos con la admisión de medios probatorios ordenándose el Juzgamiento Anticipado, disponiéndose la remisión de autos al Ministerio Público para la emisión de dictamen correspondiente; siendo resuelta la Primera instancia en abril del año 2019, teniendo una duración de cinco años tres meses y quince días. Ello muestra la existencia de la carga procesal en los órganos jurisdiccionales debido a la provisionalidad que tienen los jueces, debido al tiempo que se toman para resolver un proceso desde el momento que este ingresa al sistema judicial, lo cual genera la vulneración a los derechos de los ciudadanos a que tengan un juicio justo y rápido.

En su opinión de Hernández (2008) indica que la sobrecarga procesal se da en las concentraciones de varios Distritos Judiciales, asimismo los efectos de la sobrecarga procesal en el Poder Judicial vulneran los derechos de los ciudadanos a que tengan un juicio justo y rápido; cada año ingresa en las sedes judiciales un millón y medio de expedientes, sin embargo, la investigación ha demostrado que pocos procedimientos judiciales pueden durar más de una década ya que las partes se retiran del proceso debido a la falta de economía o del tiempo requerido para resolver el caso.

Gallareta (2012) indica que la carga procesal es considerada como un fenómeno que afecta a los juzgados, debido al gran número de escritos y demandas que ingresan a la sede judicial, lo que genera gran acumulación en el despacho judicial, lo cual señala que las materias que presentan más carga son las materias civiles, penales, laborales y constitucionales, a lo cual menciona que en estos tiempos hay conflictos que se pueden resolver extrajudicialmente.

Es necesario indicar que destacamos y compartimos lo señalado por los especialistas ya que los operadores de justicia no son suficientes para ayudar a resolver el número de procesos que poseen los órganos jurisdiccionales. Ante ello consideramos que se vulneran y afectan los derechos de los ciudadanos a que tengan un juicio justo y rápido , es por ello que la conciliación extrajudicial sería una alternativa para poder agilizar y reducir esta sobrecarga procesal sin la necesidad de que intervengan los actores judiciales, asimismo poder agilizar los procesos de reconocimiento de unión de hecho con un trámite más sencillo y en el menor tiempo posible que ayude a lograr mejores beneficios relacionados con la celeridad de los procesos.

V. CONCLUSIONES

1. De acuerdo con los hallazgos de este estudio, incorporar el reconocimiento de unión de hecho en los centros de conciliación, brindaría a las personas una alternativa a la resolución de conflictos, con el fin que las partes tengan la oportunidad de poder crear un documento válido y legal para resguardar sus derechos como concubinos y asimismo puedan adquirir los derechos similares a los del matrimonio, debido a que la Ley N° 26872, Ley de la Conciliación Extrajudicial , en su artículo 7-A de la misma norma, expresa de manera literal que materias no pueden ser sometidas a los procedimientos conciliatorios , no pronunciándose acerca del concubinato , lo que abre la posibilidad de poder adecuar la figura del reconocimiento de Unión de hecho a los lineamientos de la conciliación.

2. La mayoría de entrevistados, abogados litigantes y conciliadores extrajudiciales tienen conocimiento sobre las formas de reconocimiento de unión de hecho que se encuentran dentro del sistema jurídico peruano; asimismo están de acuerdo con la posibilidad de incorporar el reconocimiento de la unión de hecho como materia conciliable, seguidamente de sus presupuestos legales que se encuentran establecidos en artículo 326 del código civil, el cual refiere a la unión de hecho , voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer , libres de impedimento matrimonial para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio; considerando que en el procedimiento conciliatorio se debería cumplir con las mismas exigencias ya establecidas para el reconocimiento de Unión de hecho.

3. Se concluye que los jueces y auxiliares de justicia no son suficientes para ayudar a resolver el número de procesos que poseen, a eso debemos agregar que diariamente se tramitan ante la sede judicial nuevos procesos y el número de juzgados que se tiene no abastece a la demanda judicial que requiere la población. Ante ello resulta posible la necesidad de incorporar el reconocimiento de unión de hecho como materia conciliable, puesto que de esa forma se reduciría en demasía la carga procesal de los órganos jurisdiccionales. Al mismo tiempo se reafirma uno de nuestros aportes doctrinarios; el cual considera a la conciliación extrajudicial

como una manera de reducir esta sobrecarga sin la necesidad que intervengan los actores judiciales, sino terceros que ayuden a resolver estos conflictos.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Ministerio de Justicia modificar el Artículo 7° de la Ley 26872 Ley de Conciliación Extrajudicial, que establece que son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que surgen sobre derechos disponibles de las partes, en materia de familia, se incorpore el reconocimiento de unión de hecho como materia conciliable mediante un centro de conciliación legalmente constituido, sujeto al cumplimiento de los presupuestos de la norma sustantiva civil.

Se recomienda al Estado dar a conocer a la población que el reconocimiento de la unión de hecho conlleva a responsabilidades, deberes y derechos similares a los del matrimonio, siempre que se cumpla los presupuestos establecidos para su configuración; asimismo dar todas las comodidades para garantizar su protección en la vía conciliatoria, que se presenta como un medio alternativo, cuando en la sede judicial o notarial se vea de difícil acceso para las partes.

Como última recomendación referida a la carga procesal, expresamos que EL MINJUS (Ministerio de Justicia) debería brindar todas las facilidades a los centros de conciliación para que estos puedan llevar a cabo su misión, que es promover el acuerdo mutuo entre las partes sobre los derechos disponibles; la unión de hecho al ser una institución jurídica que desde su origen ha estado muy presente en la realidad peruana; se le debería otorgarse la regulación de este mediante un procedimiento conciliatorio.

REFERENCIAS

- Andrade, J. (2017) Las uniones convivenciales en la nueva legislación argentina, Repositorio de la Universidad de Colombia. *Revista Novum Jus*, 12(1) 85-106
DOI: <http://dx.doi.org/10.14718/NovumJus.2017.12.1.4>
- Amado, R. (agosto, 2013) La Unión de Hecho y el Reconocimiento de los Derechos Sucesorios según el Derecho Civil Peruano, *Revista Vox Juris*, 25(1) pp. 121-156. ISSN 1812-6804
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5171134>
- Álvarez, O. y Robayo, M. (2014) *La unión de hecho: anomia procedimental para su constitución y terminación* [Tesis de posgrado, Universidad de Guayaquil]
Repositorio Institucional - Universidad de Guayaquil.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/482/1/TUAMDPCIV032-2015.pdf>
- Ames, P. y Merino, F. (diciembre, 2019) Reflexiones y Lineamientos para una investigación en las ciencias sociales. CISEPA, Cuaderno de Trabajo N.º 52, pp.1-43, Repositorio Institucional - Pontificia Universidad Católica del Perú.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/169333/Reflexiones%20y%20lineamientos%20para%20una%20inv.%20%20c3%a9tica%20en%20CC.SS.%2052.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aranda, J., Diaz, I. y Robles, G. (julio-agosto, 2020) Perspectivas de la Teoría Trialista: En torno a los derechos de las personas de atención prioritaria en Ecuador. (*Perspectives of the trialist theory about the rights of persons with priority care in Ecuador*) *Revista Universidad y Sociedad* 12(4) pp. 201-206. ISSN: 2218-3620
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-201.pdf>
- Arboleleda, A. (julio-diciembre, 2017) Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de conflictos de familia (*Conciliation, mediation and emotions: A look for the solution of family conflicts*) *Rev. Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*. 17(33) pp. 81-96 DOI:
<http://dx.doi.org/10.22518/16578953.900>
<https://revistas.usergioarboleleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/900/769>

- Arias, M. y Giraldo, C. (octubre-diciembre, 2011) El rigor científico en la investigación cualitativa Investigación y Educación en Enfermería. *Redalyc* 29(3), pp. 500-514 (Universidad de Antioquia Medellín, Colombia)
<https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- Arenas, J. (julio-diciembre, 2015) Asistencia a Audiencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho. [*Attendance at hearing in law out of court settlement*] *Revista CES Derecho* 6(2)
<http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v6n2/v6n2a02.pdf>
- Brandon, A. (2019) *La regulación de la unión de hecho por los procedimientos conciliatorios* [Tesis Pregrado, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio Institucional - Universidad Cesar Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51473/Aguilar_NBA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20uni%C3%B3n%20de%20hecho%20o,disposici%C3%B3n%20de%20las%20partes%2C%20por
- Beltrán, D. (2020) El concepto de descongestión judicial en la conciliación de asuntos de derecho de familia (*Ensayo*) Repositorio Institucional de la Universidad Militar de Nueva Granada
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/38662/Beltr%C3%A1nCruzDanaCarolina2020Formato..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bullard, A. (2019) Análisis económico del derecho. *Fondo Editorial PUCP*, pp. 11-185.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170692/35%20An%C3%A1lisis%20econ%C3%B3mico%20del%20derecho%20con%20sello.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Castillo, L. (2005, citado: 30 de marzo del 2022) Análisis Documental. [*Artículo de Curso*]
<https://www.uv.es/marcas/t5.pdf>
- Campo, R. y Labarca, C. (diciembre, 2009) La Teoría fundamentada en el estudio empírico de las representaciones sociales: un caso sobre el rol orientador del docente *Opción* (25)60, [Universidad del Zulia]
<https://www.redalyc.org/pdf/310/31012531004.pdf>

- Calvinho, G. (septiembre, 2017) La carga procesal y el dinamismo de la norma procedimental. *Vox Juris*, (34)2, pp. 133-143.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222552>
- Castro, O. (2005). La Sociedad de Gananciales y las Uniones de Hecho en el Perú. *Derecho & Sociedad*, (Revista N.º 24), pp. 343-347.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16991>
- Cuñat, R. (2007) Aplicación de la Teoría Fundamentada (Grounded Theory) al estudio del proceso de creación de empresas. *AEDEM* (2) pp. 1-13
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2499458>
- Chancafe, D., Forno, H., y Nina, P. (2015) La conciliación en el Perú: una breve reflexión basada en la Teoría del Juego y el Análisis Económico del Derecho. *Centro de Investigación Capacitación y Asesoría Jurídica PUCP*, pp. 96-125.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/168206/Chancafe%2c%20Forno%20y%20Nina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De la Barra, D. (2010) Breve Análisis normativo sobre uniones de hecho en la legislación chilena (Artículo) *Revista Jurídica Derecho y Humanidades* Universidad Austral de Chile.
<https://revistas.uchile.cl/index.php/RDH/article/view/17038>
- Diario El Búho (22 de junio 2021) *Arequipa: Poder Judicial retomó atención presencial con carga procesal de 230 mil expedientes* [Pagina Web]
<https://elbuho.pe/2021/07/arequipa-poder-judicial-retomo-atencion-presencial-con-carga-procesal-de-230-mil-expedientes/>
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., y Varela, M. (2013) La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Elsevier* (2) pp. 162-167.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S200750572013000300009&lng=es&tlng=es
- Dumas A. (abril, 2015) *La Adopción en las Uniones de Hecho* [Informe] Serie de Informes Sectoriales, Informe N.º 153.
<http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/ID-153.pdf>

- Escalante, K. y Brenes, M. (2004) Nueva visión de la Conciliación en materia de Familia y su relación el interés superior del niño(a). [*New vision in Family meter conciliation and her Relationship whit the kids superior interest*]. *Med. Leg. Costa Rica*. 21(2) pp. 85-100
https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140900152004000200010
- Fernández, M. (2014) *La Igualdad y No Discriminación y su Aplicación en la Regulación del Matrimonio y las Uniones de Hecho en el Perú* [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio Institucional - Pontificia Universidad Católica del Perú.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5510/FERNANDEZ_REVOREDO MARIA_IGUALDAD_DISCRIMINACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hermoza, J. (2016) Correlación del matrimonio civil y los casos de una unión de hecho en el derecho familiar. [*Civil Marriage correlation and the Lawful Union case in the Family Law*]. *Lex*, 17(XIV) ISS N.º 2313-1861. pp. 131-146
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i17.937>
- Hernández, et. al., (2010) Metodología de la Investigación. (Quinta Ed.) *Educación*, pp. 1-656
<https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Hernández, W. (2009) La Información y la toma de Decisiones en la Política Pública Judicial: Una Reflexión a partir del Análisis de la Carga Procesal en el Perú. *Derecho PUCP* (62) pp. 69-85. ISSN: 0251-3412
DOI: <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200901.003>
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/3120/2957>
- Hidalgo D., Ortiz, C., Lobatón, J., Huamani, P. y Mezones, E. (2016) Mecanismos alternativos para la solución de controversias en el contexto de los derechos en salud: Experiencia peruana desde el centro de conciliación y arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud. *Rev. Perú Exp Salud Publica* 33(3) pp. 573
<http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v33n3/a25v33n3.pdf>
- Huamanchumo, L. (2005) Estandarización de la Carga Procesal del Poder Judicial de

la Republica del Perú: un Enfoque factorial estructurado. [*Standardization of Pending Causes in the Peruvian Judicial power: A Structured Factorial Approach*] *Tecnia* 15(1) pp. 41-51

https://redib.org/Record/oai_articulo3038073-estandarizaci%C3%B3n-de-la-carga-procesal-del-poder-judicial-de-la-rep%C3%ABlica-del-per%C3%BA-un-enfoque-factorial-estructurado

Krishna, S. (diciembre del 2015). A Notebook on Basic Research Methods. Researchgate.

https://www.researchgate.net/publication/287209499_A_Notebook_on_Basic_Research_Methods

Ayestaran, K. (s.f.) Investigación jurídica.

https://www.monografias.com/trabajos85/derecho-investigacion-juridica/derecho-investigacion-juridica#google_vignette

León, G. (2021) *Afectación al acceso a la justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempo de pandemia, Arequipa 2020* [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio Institucional - Universidad César Vallejo.

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/70168>

Morey, L. (s/f) Análisis de la Ley de Conciliación Extrajudicial y su Reglamento. *Ius et Praxis*, pp. 87-103.

https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/lus_et_Praxis/article/view/3591/3529

Nizama, M. y Nizama, L. (2020) El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Revista Vox Juris* (38)2, pp. 69- 90

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>

Pérez L. y Morales L. (2015) *Conciliación Extrajudicial en el derecho de familia como mecanismo de acceso a la Justicia y como requisito de procedibilidad* [tesis de pregrado, Universidad de la Gran Granada] Repositorio Institucional - Universidad de la Gran Granada.

https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2875/Conciliacion_extra_judicial_derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Pereira, A. y Orellana, V. (2015). ¿Para qué sirven las encuestas? Análisis del caso. *Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina*. pp. 41-52, ISBN 978-987-544-670-0
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6329279>
- Pinochet, R. y Delgado, J. (2021) La teoría de la declaración de voluntad en el negocio jurídico: su aplicación al emplazamiento de las partes en el proceso civil. (*The theory of the expression of consent of contracts: a use on the service of the process in civil procedure*) *Revista de derecho Coquimbo*, 28, e3432.
 DOI: <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-0006>
<https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v28/0718-9753-rducn-28-6.pdf>
- Otero, J. (2017) Mecanismos alternos de solución de controversias (MASC) en las adquisiciones, arrendamientos servicios y obras públicas. Su marco jurídico y evolución. *Revista Praxis*. pp. 1-23
https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r22_trabajo-3.pdf
- Quispe, N. (2017) *Reconocimiento de Unión de Hecho por un Centro de Conciliación y su influencia del Ordenamiento Jurídico Colombiano en Huancavelica – 2016* [Tesis de Pregrado, Universidad de Huancavelica] Repositorio Institucional - Universidad de Huancavelica.
<https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1086/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200073.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Quecedo, R., y Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 14, pp. 5-39.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17501402>
- Roberto, G. (2017) *Unión de Hecho impropia y derecho sucesorio* [Tesis Maestría, Universidad Peruana los Andes] Repositorio Institucional - Universidad Peruana de los Andes.
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/384/GUERRA%20QUINTEROS%20ROBERT%20GER%C3%93NIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Viene%20a%20ser%20la%20uni%C3%B3n,encuentra%20unidos%20a%20otra%20persona.>

- Rincón, A. (2013) Sobre una teoría Trialista de la conciliación. *Revista DIXI*, 15(18) pp. 101-112. DOI: <https://doi.org/10.16925/di.v15i18.649>
<https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/649/628>
- Serrano, M. (2019) Uniones de Hecho: Estudio de derecho comparado entre España y Paraguay (*Common Law Partnership: A Comparative case study Betwwen Spanish and Paraguayan Legislations*) *Revista UNAM.*, 154(LI) pp. 319-381
<http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/comparado/issue/archive>
- Salgado, A. (21 de septiembre del 2007) La Investigación cualitativa: diseños y evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13, pp.71-78.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S172948272007000100009
- Turner, S. (2010) La unión de Hecho como institución del derecho de familia y su régimen de efectos personales. *Revista Ius et Praxis*. 16(1) pp. 85-98, ISSN 0717-2877
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19718016003>
- Vega, Y. (2002) Consideraciones jurídicas sobre la unión de hecho. *Derecho y Sociedad*. 19, pp. 35-73.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17232>

ANEXOS

ANEXO N° 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE INVESTIGACIÓN								
“La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la Carga Procesal en los Órganos Jurisdiccionales, Camaná-2022”								
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTO GENERAL	SUPUESTOS ESPECIFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿Por qué el Artículo 7º de la Ley N.º 26872 que regula la Ley de Conciliación, carecen de regulación respecto de la Unión de Hecho como materia conciliable para descongestionar la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales en Camaná-2022?	Determinar la posibilidad jurídica de incorporar de la Unión de Hecho como materia conciliable en el Artículo 7º de la Ley N.º 26872, la Ley de Conciliación Extrajudicial.	¿Cuáles son los presupuestos legales para la adecuación de la unión de hecho para su conformación y/o constitución dentro del procedimiento de Conciliación Extrajudicial, 2022?	Establecer los presupuestos legales para la conformación y constitución de la Unión de Hecho por medio de la Conciliación Extrajudicial, Camaná 2022.	La Unión de Hecho como materia conciliable dentro del Artículo 7º de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación significará el tratamiento del problema judicial para la descongestión ante la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales de Camaná.	La adecuación de la unión de hecho en el procedimiento conciliatorio garantizará una verdadera alternativa para la solución de conflictos desde el ámbito extrajudicial, 2022	La Unión de Hecho como materia conciliable	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Como derecho disponible ▪ Por su formalidad ▪ Según lanaturaleza ▪ Según partes intervinientes ▪ Procedimiento de conciliación 	<p>Enfoque : Cualitativo</p> <p>Tipo y Diseño: Básico</p> <p>Jurídico Propositivo y Teoría Fundamentada</p>
		¿Cuáles son las causas de la excesiva carga procesal en los procesos de unión de hecho en los órganos jurisdiccionales de Camaná 2022?	Establecer la relación existente entre la Unión de hecho como materia conciliable y la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales de Camaná 2022.	La excesiva carga procesal en los procesos de unión de hecho, vulneran y afecta los derechos de los ciudadanos Camaná 2022.	Excesiva carga procesal de los Órganos Jurisdiccionales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Según las Etapas Procesales ▪ Tipos de sanciones imponibles 		



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la Carga Procesal en los Órganos Jurisdiccionales 2022** que tiene como objetivo *"Regular la Unión de Hecho como materia conciliable dentro del Artículo 7º de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento regulad mediante Decreto Supremo N.º 014-2008-JUS"*, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas **Miluska Yamily Lorottupa Cáceres** y **Victoria Rosario Mamani Gamero** Bachilleres en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Ate. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Camaná 30 de marzo del 2022

Miluska Yamily Lorottupa Cáceres

Miluska Yamily Lorottupa Cáceres:

DNI. N.º 73274815

Victoria Rosario Mamani Gamero

Victoria Rosario Mamani Gamero

DNI. N.º 48217804

Amilcar L. Millán De la Cruz
Amilcar L. Millán De la Cruz
ABOGADO
C.A.I. 2065

DNI: 47237535

Especialidad: Derecho Civil y Familia

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES
2.1 Apellidos y Nombres: DE LA CRUZ AMILCAR MILLAN

2.2 Cargo e institución donde labora: ABOGADO

3.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

4.4 Autor(A) de Instrumento: MILUSKA YAMILY LOROTTUPA CÁCERES y VICTORIA MAMANI GAMERO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Camaná, 30 de marzo del 2022



Amilcar L. Millán De la Cruz
ABOGADO
O.A.J. 2066

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI Nro.: 421756 Tel.: 94501890



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido invitado a participar en la presente investigación titulada **La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la Carga Procesal en los Órganos Jurisdiccionales 2022** que tiene como objetivo *Regular la Unión de Hecho como materia conciliable dentro del Artículo 7° de la Ley N.° 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento regulad mediante Decreto Supremo N.° 014-2008-JUS*, lo cual para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que desarrollado por las alumnas **Miluska Yamily Lorottupa Cáceres** y **Victoria Rosario Mamani Gamero** bachilleres en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Até. Dicha participación considera en desarrollar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante el zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

Camaná 30 de marzo del 2022

Familyp

Miluska Yamily Lorottupa Cáceres:
DNI. N.° 73274815

Mamani

Victoria Rosario Mamani Gamero
DNI. N.° 48217804


Nilson C. Zegarra Avilés
ABOGADO
C.A.A. N° 9974

DNI: 45350446

Especialidad: Derecho Civil y Familia

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **NILTON CÉSAR ZEGARRA AVILÉS**
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Abogado ,Conciliador Extrajudicial especializado en Familia*
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de entrevista*
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **MILUSKA YAMILY LOROTTUPA CÁCERES y VICTORIA MAMANI GAMERO**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. DIFERENCIALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Camaná, 30 de marzo del 2022



Nilton C. Zegarra Avilés
 ABOGADO
 C.A.A. N° 9974

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N.° 4532048 Telf: 996811105

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

**Título: “La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la carga procesal en los
Órganos Jurisdiccionales” Camaná 2022**

Entrevistado/a: _____

Cargo/profesión/grado académico: _____

Institución: _____

Fecha: ___ de ___ del 2022.

Anexo 03: Entrevista

Objetivo general:

Determinar la posibilidad jurídica de incorporar la Unión de Hecho como materia conciliable en el Artículo 7º de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.

1.- ¿Cree usted que pueda ser comprendida a la unión de hecho como un derecho disponible para su incorporación como materia conciliable dentro del Artículo 7º de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento?

.....
.....
.....
.....
.....

2- ¿Qué elementos son necesarios para que la unión de hecho sea una materia conciliable dentro de la Ley de Conciliación? Fundamente, critique o explique.

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1:

Establecer los presupuestos legales para la conformación y constitución de la Union de Hecho por medio de la Conciliación Extrajudicial, Camaná 2022.

3.- ¿Qué presupuestos legales requeriría la unión de hecho para que sea posible su conformación y constitución dentro del procedimiento de conciliación extrajudicial?

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Respecto de los requisitos y etapas del procedimiento de conciliación extrajudicial, la incorporación de la unión de hecho podría desnaturalizar y contravenir el objeto de la Ley de Conciliación?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2:

Establecer la relación existente entre la Unión de Hecho como materia conciliable y la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales de Camaná 2022

5.- ¿Cuál considera que es la etapa procesal donde los órganos de justicia incurren con mayor frecuencia con el retraso de la resolución de las causas relacionadas a la Unión de Hecho?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Cuáles son los mecanismos de control a los órganos de justicia con los que cuentan los administrados ante la demora de solución de conflictos?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Considera usted que los órganos jurisdiccionales pueden ser sometidos a sanciones administrativas, civiles y penales por la demora a la resolución de conflictos dentro de los procesos relacionado a la unión de hecho?

.....
.....
.....
.....

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales" Camaná 2022

Entrevistado/a: RAFAEL AUCAHUAGUI PURUHUAYA

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ

Institución: PODER JUDICIAL - C. S. J. AR. JUZGADO

Fecha: __ de __ del 2022.

Anexo 03: Entrevista

Objetivo general:

Determinar la posibilidad jurídica de incorporar la Unión de Hecho como materia conciliable en el Artículo 7° de la Ley N.° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial

- 1.- ¿Cree usted que pueda ser comprendida a la unión de hecho como un derecho disponible para su incorporación como materia conciliable dentro del Artículo 7° de la Ley N.° 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento?

Considero que no es necesario incorporarlo expresamente, en el Artículo 7 de la Ley 26872, porque está implícito en su misma redacción, al señalar "otras que derivan de la selección familiar sobre las cuales las partes tienen libre disposición", allí ya está comprendido.

Corte Superior de Justicia de Arequipa

Rafael Aucahuagui Puruhuaya
JUEZ DE JUZGADO CIVIL
TRANSITORIO CAMANÁ

2- ¿Qué elementos son necesarios para que la unión de hecho sea una materia conciliable dentro de la Ley de Conciliación? Fundamente, critique o explique.

- 1) Que sea una pretensión determinada o determinable.
- 2) Que sea un derecho de libre disposición de las partes
- 3) Que no sea contrario a las normas de orden público ni a las buenas costumbres

Objetivo específico 1:

Establecer los presupuestos legales para la conformación y constitución de la Unión de Hecho por medio de la Conciliación Extrajudicial, Camaná 2022.

3.- ¿Qué presupuestos legales requeriría la unión de hecho para que sea posible su conformación y constitución dentro del procedimiento de conciliación extrajudicial?

- 1) Que los convivientes estén libres de impedimento matrimonial
- 2) Que hayan cohabitado como marido y mujer durante 2 años
- 3) Que esa convivencia haya sido continua y pública o notoria
- 4) Exclusividad

4.- ¿Respecto de los requisitos y etapas del procedimiento de conciliación extrajudicial, la incorporación de la unión de hecho podría desnaturalizar y contravenir el objeto de la Ley de Conciliación?

Considero que en caso de regular expresamente mediante conciliación, no desnaturalizaría el procedimiento establecido porque seguiría siendo un procedimiento del trámite Notarial y puede ser en uno o dos actos que sintetice la presentación de los requisitos y la ratificación de la voluntad de las partes de formalizar por conciliación la unión de hecho.

Corte Superior de Justicia de Arequipa
Rafael Andrés López Apurilhuaya
JUEZ DE JUZGADO CIVIL
TRANSITORIO CAMANÁ

Objetivo específico 2:

Establecer la relación existente entre la Unión de Hecho como materia conciliable y la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales de Camaná 2022

5.- ¿Cuál considera que es la etapa procesal donde los órganos de justicia incurrir con mayor frecuencia con el retraso de la resolución de las causas relacionadas a la Unión de Hecho?

La etapa de citación probatoria cuando la declaración de unión de hecho es contradicha o resistida por la parte contraria, eso hace que el proceso se dilate.

6.- ¿Cuáles son los mecanismos de control a los órganos de justicia con los que cuentan los administrados ante la demora de solución de conflictos?

1) el control de legalidad del cumplimiento de Plazos.
2) entrevista con el Juez a cargo del proceso
3) queja ante el órgano de control - ODECMA.

7.- ¿Considera usted que los órganos jurisdiccionales pueden ser sometidos a sanciones administrativas, civiles y penales por la demora a la resolución de conflictos dentro de los procesos relacionado a la unión de hecho?

Sí, uno a nivel administrativo disciplinario a través de la ODECMA y dos, a nivel judicial a través del proceso de responsabilidad civil de los jueces.



GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales, Camaná 2022"

Entrevistado/a: ALEX VILLALOBOS VALDEZ

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: CATOLICA AREQUIPA - EJERCICIO PRIVADO

Fecha: 18 de 04 del 2022.

Anexo 03: Entrevista

Objetivo general:

Determinar la posibilidad jurídica de incorporar la Unión de Hecho como materia conciliable en el Artículo 7° de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.

1.- ¿Cree usted que pueda ser comprendida a la unión de hecho como un derecho disponible para su incorporación como materia conciliable dentro del Artículo 7° de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento?

DE HECHO QUE SI POR CUANTO ES UN ACTO DE
DEUERDO ENTRE LAS PARTES



ALEX VILLALOBOS VALDEZ
ABOGADO C.A.A. 2779
CASILLA ELECT 38431

2- ¿Qué elementos son necesarios para que la unión de hecho sea una materia conciliable dentro de la Ley de Conciliación? Fundamente, critique o explique.

EXIGIR COMO PRUEBA QUE-ITA FECTA DE INICIADA CONVIVENCIA SE EXHIBA COMO PRUEBA EL CERTIFICADO NEGATIVO DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO O RENEE - DCA) DE NACIMIENTOS NO VER SUOTACION MARGINAL DE AMBOS, etc.

Objetivo específico 1:

Establecer los presupuestos legales para la conformación y constitución de la Unión de Hecho por medio de la Conciliación Extrajudicial, Camaná 2022.

3.- ¿Qué presupuestos legales requeriría la unión de hecho para que sea posible su conformación y constitución dentro del procedimiento de conciliación extrajudicial?

- Que, ambos no hayan tenido impedimento de casarse al iniciar convivencia (sea no estar casados anteriormente).
- Medio de prueba que acredite el inicio de la convivencia.

4.- ¿Respecto de los requisitos y etapas del procedimiento de conciliación extrajudicial, la incorporación de la unión de hecho podría desnaturalizar y contravenir el objeto de la Ley de Conciliación?

solo en No por cuanto es el acuerdo en libertad de los ambos para que así se lo declare.


ALEX VILLALOBOS VALL
ABOGADO C.A.A. 2779
CASILLA ELECT. 38431

Objetivo específico 2:

Establecer la relación existente entre la Unión de Hecho como materia conciliable y la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales de Camaná 2022

5.- ¿Cuál considera que es la etapa procesal donde los órganos de justicia incurrir con mayor frecuencia con el retraso de la resolución de las causas relacionadas a la Unión de Hecho?

A lo largo de todo el proceso. No se respeta plazos de ley, entendiéndose x temas COVID-19, término de la distancia x notificar actos, etc. etc. pero uno debe impulsar.

6.- ¿Cuáles son los mecanismos de control a los órganos de justicia con los que cuentan los administrados ante la demora de solución de conflictos?

Uno el juez, otro sería recurrir al quejón.

7.- ¿Considera usted que los órganos jurisdiccionales pueden ser sometidos a sanciones administrativas, civiles y penales por la demora a la resolución de conflictos dentro de los procesos relacionado a la unión de hecho?

Puede darse el caso y los administrados que en su momento por judicial los podemos plantear estas quejas.


ALEX VILALOBOS VALL
ABOGADO C.A.A. 1779
CASILLA ELECT. 2843

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales, Camaná 2022"

Entrevistado/a: Jesús Eduardo Llamosas Pastor

Cargo/profesión/grado académico: Abogado - Conciliador

Institución: Abogados & Asociados Comamá

Fecha: 22 de 07 del 2022.

Anexo 03: Entrevista

Objetivo general:

Determinar la posibilidad jurídica de incorporar la Unión de Hecho como materia conciliable en el Artículo 7° de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.

1.- ¿Cree usted que pueda ser comprendida a la unión de hecho como un derecho disponible para su incorporación como materia conciliable dentro del Artículo 7° de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento?

Si, es posible debido a que si es incorporado como materia conciliable los casos de unión de hecho en donde exista conflictos puedan ser resueltos de forma oportuna, ahorrando así la carga en la administración de justicia.


Jesús Llamosas Pastor
ABOGADO
C.A.A. 10892

2- ¿Qué elementos son necesarios para que la unión de hecho sea una materia conciliable dentro de la Ley de Conciliación? Fundamente, critique o explique.

...es necesario que exista conflicto entre ambas partes, que se reúnan los elementos de conciliación necesarios para su solución con la manifestación de voluntad de ambas partes, esto principalmente debe ser exigible y equitativo.

Objetivo específico 1:

Establecer los presupuestos legales para la conformación y constitución de la Unión de Hecho por medio de la Conciliación Extrajudicial, Camaná 2022.

3.- ¿Qué presupuestos legales requeriría la unión de hecho para que sea posible su conformación y constitución dentro del procedimiento de conciliación extrajudicial?

Los señalados en el Art. 326 en donde se señala que este acto es de carácter voluntario debe ser realizado por hombre y mujer, debe encontrarse libre de impedimentos matrimoniales y haber concurrido por más de dos años.

4.- ¿Respecto de los requisitos y etapas del procedimiento de conciliación extrajudicial, la incorporación de la unión de hecho podría desnaturalizar y contravenir el objeto de la Ley de Conciliación?

No, debido a que si subsiste un conflicto materia de litis, este debe ser resuelto mediante los mecanismos de solución de conflictos.


Jesús Llamosas Pastor
ABOGADO
C.A.A. 10892

Objetivo específico 2:

Establecer la relación existente entre la Unión de Hecho como materia conciliable y la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales de Camaná 2022

5.- ¿Cuál considera que es la etapa procesal donde los órganos de justicia incurren con mayor frecuencia con el retraso de la resolución de las causas relacionadas a la Unión de Hecho?

El retraso en los órganos de justicia se debe a lo excesivo...
carga procesal que se tiene cada órgano jurisdiccional...
siendo un aspecto que no se puede generalizar debido...
a que cada órgano jurisdiccional tiene una realidad distinta

6.- ¿Cuáles son los mecanismos de control a los órganos de justicia con los que cuentan los administrados ante la demora de solución de conflictos?

OCMA y ODECMA.....
.....
.....

7.- ¿Considera usted que los órganos jurisdiccionales pueden ser sometidos a sanciones administrativas, civiles y penales por la demora a la resolución de conflictos dentro de los procesos relacionado a la unión de hecho?

Si, en específico los especialistas y jueces están siempre...
en constante suposición y son posibles de ser sancionados...
por alguna irregularidad.....
.....


Jesús Llamosas Pastor
ABOGADO
C.A.A. 10892

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales, Camaná 2022"

Entrevistado/a: SIU LING HAU ANGULO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO - DIRECTORA

Institución: CENTRO DE CONCILIACIÓN RATIO ET LEX

Fecha: __ de __ del 2022.

Anexo 03: Entrevista

Objetivo general:

Determinar la posibilidad jurídica de incorporar la Unión de Hecho como materia conciliable en el Artículo 7° de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.

1.- ¿Cree usted que pueda ser comprendida a la unión de hecho como un derecho disponible para su incorporación como materia conciliable dentro del Artículo 7° de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento?

Si, en vista que en primer término ahorraría el tiempo de tramitarlo en vía judicial o el tema económico de hacerlo por la vía notarial. Además que se debe tener en cuenta que las personas acuden a un centro de conciliación en forma voluntaria y es un derecho disponible


Siu Ling Hau Angulo
Centro de Conciliación RATIO ET LEX
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL Reg. N° 62311
CAA N° 09234

2- ¿Qué elementos son necesarios para que la unión de hecho sea una materia conciliable dentro de la Ley de Conciliación? Fundamente, critique o explique.

La temporalidad, documentación que acredite cohabitación (costos que suscriben en común, minutos, recibos de servicios, partidas de nacimiento de hijos en común, préstamos bancarios, entre otros), manifestación de voluntad de las partes

Objetivo específico 1:

Establecer los presupuestos legales para la conformación y constitución de la Unión de Hecho por medio de la Conciliación Extrajudicial, Camaná 2022.

3.- ¿Qué presupuestos legales requeriría la unión de hecho para que sea posible su conformación y constitución dentro del procedimiento de conciliación extrajudicial?

La Constitución consagra el derecho a conformar una familia y esto no debería limitarse a que se conforme dentro del matrimonio también en el principio de la realidad en nuestra sociedad es común el concubinaje practicado en la región andina desde la época pre inca

4.- ¿Respecto de los requisitos y etapas del procedimiento de conciliación extrajudicial, la incorporación de la unión de hecho podría desnaturalizar y contravenir el objeto de la Ley de Conciliación?

No, porque la razón de ser de la conciliación es llegar a una solución extrajudicial que revista los mismos efectos que una sentencia judicial aunado a que para solicitar unión de hecho por conciliación y tendría que cumplir igualmente con todos los requisitos que otra materia conciliable


Hau Angulo Stu Ling
Centro de Conciliación RATIO ET LEX
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL Reg. N° 52311
CAA N° 09294

Objetivo específico 2:

Establecer la relación existente entre la Unión de Hecho como materia conciliable y la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales de Camaná 2022

5.- ¿Cuál considera que es la etapa procesal donde los órganos de justicia incurrir con mayor frecuencia con el retraso de la resolución de las causas relacionadas a la Unión de Hecho?

En la realidad de Camaná es que existe un único juzgado que ve diversas materias y desde la presentación de la demanda demoran desde la admisión de la demanda meses

6.- ¿Cuáles son los mecanismos de control a los órganos de justicia con los que cuentan los administrados ante la demora de solución de conflictos?

Cuentan con los OFICINAS DE CONTROL, asimismo pueden acudir a "EL JUEZ TE ESCUCHA" para solicitar citas con el juez y poder exponer su situación

7.- ¿Considera usted que los órganos jurisdiccionales pueden ser sometidos a sanciones administrativas, civiles y penales por la demora a la resolución de conflictos dentro de los procesos relacionado a la unión de hecho?

Sí, debería ser posible porque se desvirtua derechos de los justiciables y que la demora vulnera derechos que en muchas cosas la misma demora hace que las personas continúen siendo vulneradas


Hany Angulo Su Ling
Centro de Conciliación KAJTO ET LEX
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 52371
CAJ N° 03284

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales, Camaná 2022"

Entrevistado/a: Yamalit Gayclaly Isla Quispe

Cargo/profesión/grado académico: Conciliador / Abogada / Titular

Institución: Centro de Conciliación Extrajudicial EYR Camaná

Fecha: 20 de 09 del 2022.

Anexo 03: Entrevista

Objetivo general:

Determinar la posibilidad jurídica de incorporar la Unión de Hecho como materia conciliable en el Artículo 7° de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.

1.- ¿Cree usted que pueda ser comprendida a la unión de hecho como un derecho disponible para su incorporación como materia conciliable dentro del Artículo 7° de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento?

No, porque ya existe una vía extrajudicial como la notarial.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EYR CAMANÁ


Yamalit Gayclaly Isla Quispe
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG.: 43494

2- ¿Qué elementos son necesarios para que la unión de hecho sea una materia conciliable dentro de la Ley de Conciliación? Fundamente, critique o explique.

Que se trate de un derecho disponible, y que no existiera una vía extrajudicial como la notarial, la declaración de Unión de Hecho genera otros derechos por lo que al generar otros derechos, se trata de una declaración de derecho lo cual no es una función de la ley de Conciliación

Objetivo específico 1:

Establecer los presupuestos legales para la conformación y constitución de la Unión de Hecho por medio de la Conciliación Extrajudicial, Camaná 2022.

3.- ¿Qué presupuestos legales requeriría la unión de hecho para que sea posible su conformación y constitución dentro del procedimiento de conciliación extrajudicial?

Que se trate de un derecho declarativo, es decir, que se exprese en el Acto de conciliación un derecho pre constituido.

4.- ¿Respecto de los requisitos y etapas del procedimiento de conciliación extrajudicial, la incorporación de la unión de hecho podría desnaturalizar y contravenir el objeto de la Ley de Conciliación?

Si, ya que las conciliaciones deben versar sobre materias determinadas o determinables, además de ser un acuerdo de las partes sobre derechos disponibles, las partes negocian y atribuyen un acuerdo sobre un derecho existente en el caso de la unión de hecho en vía conciliatoria buscaría que este derecho inexistente sea declarado, lo que no es competencia de la Conciliación Extrajudicial.

Objetivo específico 2:

Establecer la relación existente entre la Unión de Hecho como materia conciliable y la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales de Camaná 2022

5.- ¿Cuál considera que es la etapa procesal donde los órganos de justicia incurren con mayor frecuencia con el retraso de la resolución de las causas relacionadas a la Unión de Hecho?

En todas las etapas desde la calificación al juzgamiento, debido a que el juzgado competente en la provincia es el Juzgado Civil que es mixto y posee mucha

6.- ¿Cuáles son los mecanismos de control a los órganos de justicia con los que cuentan los administrados ante la demora de solución de conflictos?

Los administrados pueden acudir a la O.D.C.M.A.

7.- ¿Considera usted que los órganos jurisdiccionales pueden ser sometidos a sanciones administrativas, civiles y penales por la demora a la resolución de conflictos dentro de los procesos relacionado a la unión de hecho?

Pueden ser sometidos a sanciones administrativas en cuanto a la demora injustamente.

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales, Camaná 2022"

Entrevistado/a: Elvira Pedro Arocutipá Morán

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: Independiente

Fecha: 03 de 05 del 2022.

Anexo 03: Entrevista

Objetivo general:

Determinar la posibilidad jurídica de incorporar la Unión de Hecho como materia conciliable en el Artículo 7° de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.

1.- ¿Cree usted que pueda ser comprendida a la unión de hecho como un derecho disponible para su incorporación como materia conciliable dentro del Artículo 7° de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento?

Si, porque es derecho disponible, y reduciría la carga procesal en los juzgados


ELVIRA PEDRO AROCUTIPA MORAN
ABOGADO
Mat. C.A.A. 00511

2- ¿Qué elementos son necesarios para que la unión de hecho sea una materia conciliable dentro de la Ley de Conciliación? Fundamente, critique o explique.

Los que se encuentran en la Constitución del Estado
El Código Civil. Norma de Convivencia Mayor de
2 años, libre de impedimento matrimonial etc

Objetivo específico 1:
Establecer los presupuestos legales para la conformación y constitución de la Unión de Hecho por medio de la Conciliación Extrajudicial, Camaná 2022.

3.- ¿Qué presupuestos legales requeriría la unión de hecho para que sea posible su conformación y constitución dentro del procedimiento de conciliación extrajudicial?

Los que se encuentran en la ley y además ser
inscribible en Registros Públicos

4.- ¿Respecto de los requisitos y etapas del procedimiento de conciliación extrajudicial, la incorporación de la unión de hecho podría desnaturalizar y contravenir el objeto de la Ley de Conciliación?

No, Facilitaría más bien


ELARD AROCUTIPA MORÁN
ABOGADO
Mat. C.A.A. 00511

Objetivo específico 2:

Establecer la relación existente entre la Unión de Hecho como materia conciliable y la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales de Camaná 2022

5.- ¿Cuál considera que es la etapa procesal donde los órganos de justicia incurrir con mayor frecuencia con el retraso de la resolución de las causas relacionadas a la Unión de Hecho?

La calificación de la demanda, y la carga procesal.

6.- ¿Cuáles son los mecanismos de control a los órganos de justicia con los que cuentan los administrados ante la demora de solución de conflictos?

Los órganos de control OCMA-ODECMA

7.- ¿Considera usted que los órganos jurisdiccionales pueden ser sometidos a sanciones administrativas, civiles y penales por la demora a la resolución de conflictos dentro de los procesos relacionado a la unión de hecho?

Evidente, como toda demora

Elard
ELARD AROCUTIPA MORAN
ABOGADO
Mat. C.A.A. 00511

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales, Camaná 2022"

Entrevistado/a: Yordan Huamani Torres

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: UCSM

Fecha: 4 de 05 del 2022.

Anexo 03: Entrevista

Objetivo general:

Determinar la posibilidad jurídica de incorporar la Unión de Hecho como materia conciliable en el Artículo 7° de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.

1.- ¿Cree usted que pueda ser comprendida a la unión de hecho como un derecho disponible para su incorporación como materia conciliable dentro del Artículo 7° de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento?

Considero que si podría ser incorporada
como derecho disponible
.....
.....
.....


.....
Yordan Huamani Torres
ABOGADO
C.A.A. MAT. 4406

2- ¿Qué elementos son necesarios para que la unión de hecho sea una materia conciliable dentro de la Ley de Conciliación? Fundamente, critique o explique.

Al igual que el matrimonio civil se encuentra dentro derecho disponible

Objetivo específico 1:

Establecer los presupuestos legales para la conformación y constitución de la Unión de Hecho por medio de la Conciliación Extrajudicial, Camaná 2022.

3.- ¿Qué presupuestos legales requeriría la unión de hecho para que sea posible su conformación y constitución dentro del procedimiento de conciliación extrajudicial?

los celebrantes sean libres impedimento matrimonial, monopónica y por más de dos años

4.- ¿Respecto de los requisitos y etapas del procedimiento de conciliación extrajudicial, la incorporación de la unión de hecho podría desnaturalizar y contravenir el objeto de la Ley de Conciliación?

Considero que no desnaturaliza el objeto de la ley conciliación ya que la unión de hecho los partes disponen de su derecho


Jordan Huamani Torres
ABOGADO
C.A.A. MAT. 4406

Objetivo específico 2:

Establecer la relación existente entre la Unión de Hecho como materia conciliable y la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales de Camaná 2022

5.- ¿Cuál considera que es la etapa procesal donde los órganos de justicia incurren con mayor frecuencia con el retraso de la resolución de las causas relacionadas a la Unión de Hecho?


En la etapa de emitir Sentencia después de la audiencia de Pruebas

6.- ¿Cuáles son los mecanismos de control a los órganos de justicia con los que cuentan los administrados ante la demora de solución de conflictos?

Pueden Acudir a la Ocmo u Odeco mediante queja escrita o llamada telefónica

7.- ¿Considera usted que los órganos jurisdiccionales pueden ser sometidos a sanciones administrativas, civiles y penales por la demora a la resolución de conflictos dentro de los procesos relacionado a la unión de hecho?

Todos los órganos jurisdiccionales son sometidos a control inclusive pueden ser sancionados, si se les encuentra responsable por alguna falta según corresponda.


Jordan Huamani Torres
ABOGADO
C.A.A. MAT. 4406

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales, Camaná 2022"

Entrevistado/a: Javier Manuel Contreras Grados

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente

Fecha: 30 de 04 del 2022.

Anexo 03: Entrevista

Objetivo general:

Determinar la posibilidad jurídica de incorporar la Unión de Hecho como materia conciliable en el Artículo 7º de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.

1.- ¿Cree usted que pueda ser comprendida a la unión de hecho como un derecho disponible para su incorporación como materia conciliable dentro del Artículo 7º de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento?

Si, ya que esto ayudaría con el ahorro del tiempo reduciendo la carga procesal en los juzgados, asimismo sería mucho más viable en los temas económicos y comparación de lo que es en la vía notarial

Javier MCG
Javier M. Contreras Grados
ABOGADO
C.A.A. 10262

2- ¿Qué elementos son necesarios para que la unión de hecho sea una materia conciliable dentro de la Ley de Conciliación? Fundamente, critique o explique.

Considero los mismos que se encuentran establecidos dentro del código civil en cuanto a la unión de hecho, como son: 1- La pareja sea conformada por el varón y la mujer, 2- La libertad de impedimento matrimonial, 3- La temporalidad mínima de permanencia de 2 años

Objetivo específico 1:

Establecer los presupuestos legales para la conformación y constitución de la Unión de Hecho por medio de la Conciliación Extrajudicial, Camaná 2022.

3.- ¿Qué presupuestos legales requeriría la unión de hecho para que sea posible su conformación y constitución dentro del procedimiento de conciliación extrajudicial?

Como presupuestos considero: 1- Que no haya impedimento matrimonial entre los convivientes - 2- Que los convivientes tengan deberes y derechos y finalidades semejantes a las de un matrimonio. 3- Que la convivencia haya durado por lo menos 2 años continuos

4.- ¿Respecto de los requisitos y etapas del procedimiento de conciliación extrajudicial, la incorporación de la unión de hecho podría desnaturalizar y contravenir el objeto de la Ley de Conciliación?

Considero que no lo desnaturaliza el objeto de la ley de conciliación, ya que si subsiste un conflicto, este puede ser resuelto y la conciliación es uno de los mecanismos alternativos que si podría considerarse para los casos de unión de hecho.


Javier M. Contreras Grados
ABOGADO
C.A.A. 10262

Objetivo específico 2:

Establecer la relación existente entre la Unión de Hecho como materia conciliable y la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales de Camaná 2022

5.- ¿Cuál considera que es la etapa procesal donde los órganos de justicia incurrir con mayor frecuencia con el retraso de la resolución de las causas relacionadas a la Unión de Hecho?

Pues la etapa en la que se emite sentencia después de la audiencia de pruebas, es ahí donde mayormente se incurre con el retraso

6.- ¿Cuáles son los mecanismos de control a los órganos de justicia con los que cuentan los administrados ante la demora de solución de conflictos?

Los Administrados pueden acudir a la OCMA u ODECMA ya sea mediante queja, escrito, o mediante un llamado de atención

7.- ¿Considera usted que los órganos jurisdiccionales pueden ser sometidos a sanciones administrativas, civiles y penales por la demora a la resolución de conflictos dentro de los procesos relacionado a la unión de hecho?

Si, ya que todos los órganos jurisdiccionales son sometidos a control e incluso estos pueden ser sancionados si son responsables de alguna falta


Javier M. Contreras Grados
ABOGADO
C.A.A. 10282

GUÍA DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Título: "La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la carga procesal en los Órganos Jurisdiccionales, Camaná 2022"

Entrevistado/a: Kevin Montenegro Cabrera

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Independiente

Fecha: 00 de 04 del 2022.

Anexo 03: Entrevista

Objetivo general:

Determinar la posibilidad jurídica de incorporar la Unión de Hecho como materia conciliable en el Artículo 7º de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.

1.- ¿Cree usted que pueda ser comprendida a la unión de hecho como un derecho disponible para su incorporación como materia conciliable dentro del Artículo 7º de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento?

En lo personal considero que sí podría incorporarse la Unión de hecho como materia conciliable, debido a que ello ayudaría a descongestionar la carga procesal en los juzgados y el conflicto entre las partes, asimismo este sería menos oneroso para las partes interesadas respecto a la Unión de hecho.


Kevin P. Montenegro Cabrera
ABOGADO
C.A.A. 8955

2- ¿Qué elementos son necesarios para que la unión de hecho sea una materia conciliable dentro de la Ley de Conciliación? Fundamente, critique o explique.

Considero que podrían ser los mismos que se encuentran establecidos en el código civil (Unión de hecho):

- Pareja conformada por el varón y la mujer, voluntad de las partes, la convivencia mínima mayor de dos años continuos.

Objetivo específico 1:

Establecer los presupuestos legales para la conformación y constitución de la Unión de Hecho por medio de la Conciliación Extrajudicial, Camaná 2022.

3.- ¿Qué presupuestos legales requeriría la unión de hecho para que sea posible su conformación y constitución dentro del procedimiento de conciliación extrajudicial?

Este deberá ser de carácter voluntario, mantenida entre el varón y la mujer, la libertad de impedimento matrimonial y la convivencia de dos años continuos.

4.- ¿Respecto de los requisitos y etapas del procedimiento de conciliación extrajudicial, la incorporación de la unión de hecho podría desnaturalizar y contravenir el objeto de la Ley de Conciliación?

En lo personal considero que no desnaturalizaría el objeto de la ley, debido a que en la unión de hecho las partes disponen de su derecho como fed, para lo cual la incorporación de la unión de hecho podría adecuarse con total normalidad.


Kevin P. Montenegro Cabrera
ABOGADO
C.A.A. 8955

Objetivo específico 2:

Establecer la relación existente entre la Unión de Hecho como materia conciliable y la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales de Camaná 2022

5.- ¿Cuál considera que es la etapa procesal donde los órganos de justicia incurren con mayor frecuencia con el retraso de la resolución de las causas relacionadas a la Unión de Hecho?

Mayormente se incurre con mayor frecuencia en la etapa de Audiencia de pruebas y de sentencia.

6.- ¿Cuáles son los mecanismos de control a los órganos de justicia con los que cuentan los administrados ante la demora de solución de conflictos?

Los mecanismos de control a los cuales pueden acudir los Administrados es a la Oficina de Control de la Magistratura mediante queja o escrito.

7.- ¿Considera usted que los órganos jurisdiccionales pueden ser sometidos a sanciones administrativas, civiles y penales por la demora a la resolución de conflictos dentro de los procesos relacionado a la unión de hecho?

Considero que sí, debido a que todos los órganos jurisdiccionales se encuentran sometidos a control, de mi parte considero que sí podrían ser sometidos a sanciones administrativas.


Keya P. Montenegro Cabrera
ABOGADO
C.A.A. 8955

2- ¿Qué elementos son necesarios para que la unión de hecho sea una materia conciliable dentro de la Ley de Conciliación? Fundamente, critique o explique.

- Un certificado domiciliario emitido por la autoridad competente, con 2 años de antigüedad
- Que la dirección del DNI de las partes conciliantes: tengan la misma dirección domiciliaria, patria de nacimiento de hijos si hubiere

Objetivo específico 1:

Establecer los presupuestos legales para la conformación y constitución de la Unión de Hecho por medio de la Conciliación Extrajudicial, Camaná 2022.

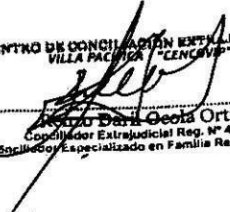
3.- ¿Qué presupuestos legales requeriría la unión de hecho para que sea posible su conformación y constitución dentro del procedimiento de conciliación extrajudicial?

- El interés para conciliar, que los que intervengan en el proceso conciliatorio, sean los que han convivido más de 2 años.

4.- ¿Respecto de los requisitos y etapas del procedimiento de conciliación extrajudicial, la incorporación de la unión de hecho podría desnaturalizar y contravenir el objeto de la Ley de Conciliación?

- Podría, pero es necesario establecer sus etapas jurídicas

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
VILLA PACIFICA "CENCOVIPA"


María Beatriz Ochoa Ortiz
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 49329
Conciliador Especializado en Familia Reg. N° 14357

Objetivo específico 2:

Establecer la relación existente entre la Unión de Hecho como materia conciliable y la excesiva carga procesal en los órganos jurisdiccionales de Camaná 2022

5.- ¿Cuál considera que es la etapa procesal donde los órganos de justicia incurren con mayor frecuencia con el retraso de la resolución de las causas relacionadas a la Unión de Hecho?

En la etapa de la audiencia de pruebas y sentencia

6.- ¿Cuáles son los mecanismos de control a los órganos de justicia con los que cuentan los administrados ante la demora de solución de conflictos?

La ODECMA y la OCMA

7.- ¿Considera usted que los órganos jurisdiccionales pueden ser sometidos a sanciones administrativas, civiles y penales por la demora a la resolución de conflictos dentro de los procesos relacionado a la unión de hecho?

No.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
VILLA PÉREZ / CERCADO

[Firma]
Rafael Ochoa Ortiz
Abogado Extrajudicial Reg. N° 48320
Concedido Especializado en Familia Reg. N° 14387



PREGUNTAS Y RESPUESTAS

“La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la Carga Procesal en los Órganos Jurisdiccionales, Camaná-2022”

Nombre del entrevistado	¿Cree usted que pueda ser comprendida a la unión de hecho como un derecho disponible para su incorporación como materia conciliable dentro del Artículo 7º de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento?	¿Qué elementos son necesarios para que la unión de hecho sea una materia conciliable dentro de la Ley de Conciliación? Fundamente, critique o explique.	¿Qué presupuestos legales requeriría la unión de hecho para que sea posible su conformación y constitución dentro del procedimiento de conciliación extrajudicial?	¿Respecto de los requisitos y etapas del procedimiento de conciliación extrajudicial, la incorporación de la unión de hecho podría desnaturalizar y contravenir el objeto de la Ley de Conciliación?	¿Cuál considera que es la etapa procesal donde los órganos de justicia incurren con mayor frecuencia con el retraso de la resolución de las causas relacionadas a la Unión de Hecho?	¿Cuáles son los mecanismos de control a los órganos de justicia con los que cuentan los administrados ante la demora de solución de conflictos?	¿Considera usted que los órganos jurisdiccionales pueden ser sometidos a sanciones administrativas, civiles y penales por la demora a la resolución de los conflictos dentro de los procesos relacionado a la unión de hecho?
Alex Villalabos Valdez	De hecho que si, por cuanto es un acto de acuerdo entre las partes.	Exigir como prueba, iniciada la convivencia se exhiba como prueba el certificado negativo de inscripción de matrimonio en reniec-actas de nacimientos.	Que ambos no haya tenido impedimento de casarse al momento al iniciar convivencia (ósea no estar casados de antemano). Medio de prueba que acredite el inicio de la convivencia.	No por cuanto es el acuerdo en libertad de ambos para que asi se declare.	A lo largo de todo el proceso, no se respeta plazos de ley, entendible por temas de covid-19, temas de distancia por notificar actos, etc. etc., pero uno debe impulsar.	Uno el Juez, otro seria recurrir en queja.	Puede darse el caso, los administrados quienes nos vemos perjudicados podemos plantear estas quejas.
Jesus Eduardo Llamosas Pastor	Sí, es posible debido a que si es incorporado como materia conciliable, los casos de unión de hecho en donde existan conflictos pueden ser resueltos de forma oportuna, aminorando así la carga en la administración de justicia.	Es necesario que exista conflicto entre ambas partes, que se reúnan los elementos de convicción necesarios, para su solución contar con la manifestación de voluntad de ambas partes, esto principalmente debe ser exigible y ejecutable.	Los señalados en el artículo 326 en donde se señala que este acto es de carácter voluntario, debe ser realizado por un hombre y una mujer, debe encontrarse libre de impedimento matrimonial y haber convivido por más de dos años.	No, debido a que si subsiste un conflicto materia de litis, este debe ser resuelto mediante los mecanismos de solución de conflictos.	El retraso en los órganos de justicia se debe a la excesiva carga procesal que sostenga cada órgano jurisdiccional, siendo un aspecto que no se puede generalizar, debido a que cada órgano jurisdiccional tiene una realidad distinta.	OCMA y ODECMA	Si en específico los especialistas y jueces, están siempre en constante supervisión y son posibles de ser sancionados por alguna irregularidad.

Rafael Aucahuauqui Puruhuaya	Considero que no es necesario incorporarlo expresamente en el artículo 7 de la ley 26872, porque esta implícito en su misma redacción al señalar otras que deriven de la relación familiar sobre las cuales las partes tienen libre disposición, allí ya está comprendido.	Que sea una pretensión determinada o determinable, que sea un derecho de libre disposición de las partes, que no sea contrario a las normas de orden público ni las buenas costumbres.	-Que los convivientes estén libres de impedimento matrimonial. - Que hayan cohabitado como marido y mujer durante 2 años. - Que esa convivencia haya sido continua y públicamente notoria - Exclusividad	Considero que en caso se regule expresamente mediante conciliación, no desnaturalizaría el procedimiento establecido, porque seguiría similar procedimiento del trámite notarial y puede ser que uno de estos sintetice la presentación de requisitos y la ratificación de la voluntad de las partes de formalizar la unión de hecho.	La etapa de intervención probatoria cuando la declaración de unión de hecho es contradicha o resistida por la parte contraria, ese hace que el proceso se dilate.	El control de legalidad del cumplimiento de los plazos, entrevista con el juez a cargo del proceso, queja ante el órgano de control-ODECMA.	Sí, uno a nivel administrativo disciplinario a través de la ODECMA y dos a nivel judicial a través del proceso de responsabilidad civil de los jueces.
Siu ling Hau Angulo	Si, en vista que en primer término ahorraría el tiempo de tramitarlo en vía judicial o el tema económico de hacerlo por vía notarial, además que se debe tener en cuenta que las personas acuden a un centro de conciliación en forma voluntaria y es un derecho disponible.	La temporalidad, documentación que corrobore convivencia (contratos que suscribieron en común minutas, recibos de servicios, partidas de nacimiento de hijos en común, préstamos bancarios, entre todos), manifestación de voluntad de las partes	La constitución consagra el derecho a formar una familia y esta no debería supeditarse a que se conforme dentro del matrimonio, también en el principio de la realidad en nuestra sociedad es común el servinacuy practicado en la región andina desde la época pre inca.	No porque la razón de ser de la conciliación es llegar a una solución extrajudicial que revista los mismos efectos que una sentencia judicial, para solicitar la unión de hecho por conciliación y tendría que cumplir igualmente con todos los requisitos que otra materia conciliable.	En la realidad de Camaná es que existe un único juzgado que ve diversas materias y desde la presentación de la demanda demoran desde la admisión de la demanda, meses.	Cuentan con las oficinas de control, asimismo pueden acudir a "El juez te escucha" para solicitar citas con el juez y poder exponer tu situación.	Si, debería ser posible porque se discuten derechos de los justiciables y que la demora vulnera derechos que en muchos casos la misma demora hace que las personas continúen siendo vulneradas.
Yamalit Isla Quispe	No, porque ya existe una vía extrajudicial como la notarial.	Que se trate de un derecho disponible y que no exista una vía extrajudicial como la notarial	Se trate de un derecho declarativo, es decir que se exprese en el acta de conciliación un derecho pre constituido.	Si ya que las conciliaciones deben versar sobre materias determinables o determinadas, además de ser un acuerdo entre las partes	En todas las etapas, desde la calificación hasta el juzgamiento debido a que el juzgado competente en la provincia es el juzgado civil que es mixto y posee mucha carga	EI OCMA y la ODECMA	Pueden ser sometidos a sanciones administrativas en cuanto a la demora únicamente
Renzo Daril Ocola Ortiz	Si, toda vez que son las partes quienes van a decidir, si aceptan conciliar sobre la unión de hecho y también por un principio de economía y celeridad procesal.	Un certificado domiciliario emitido por la autoridad competente con 2 años de antigüedad, que la dirección del DNI de las partes conciliantes, tenga la misma dirección domiciliaria, partida de nacimiento de hijos si hubiere.	Exista el interés para conciliar, que los que intervengan en el proceso conciliatorio sean los que han convivido más de 2 años.	Podría, pero es necesario establecer sus efectos jurídicos	En la etapa de la audiencia de pruebas y sentencia	La ODECMA y la OCMA	No

<p>Javier Manuel Contreras Grados</p>	<p>Si, ya que esto ayudaría con el ahorro del tiempo, reduciendo la carga procesal en los juzgados, asimismo sería mucho más factible en los temas económicos a comparación de lo quees en la vía notarial.</p>	<p>Considero los mismos que se encuentran establecidos dentro del código civil en cuanto a la unión de hecho , como son: 1- La pareja sea conformada por el varón y la mujer. 2- La libertad de impedimento matrimonial. 3- La temporalidad mínima de permanencia de 2 años.</p>	<p>Como presupuestos considero: 1- Que no haya impedimento matrimonial entre las partes. 2- Que los convivientes tengan deberes, derechos y finalidades semejantes a las de un matrimonio. 3- Que la convivencia haya durado por lo menos dos años continuos.</p>	<p>Considero que no desnaturaliza el objeto de la ley de conciliación, ya que si subsiste un conflicto, este puede ser resuelto y la conciliación es uno de los mecanismos alternativos que si podría considerarse para los casos de unión de hecho.</p>	<p>Pues la etapa en la que se emite sentencia después de la audiencia de pruebas, es ahí donde mayormente se incurre con el retraso.</p>	<p>Los administrados pueden acudir a la OCMA u ODECMA , ya sea mediante queja ó escrito</p>	<p>Si, ya que todos losórganos jurisdiccionales son sometidos a control e inclusive estos pueden ser sancionados si son responsables de alguna falta.</p>
<p>Kevin Montenegro Cabrera</p>	<p>En lo personal considero que si podría incorporarse la unión de hecho como materia conciliable, debido a que ello ayudaría a descongestionar la carga procesal en los juzgados y el conflicto entre las partes, asimismo este sería menos oneroso para las partes interesadas respecto a la unión de hecho.</p>	<p>Considero que podrían ser los mismos que se encuentran establecidos en el código civil (unión de hecho): -Pareja conformada por el varón y la mujer, voluntad de las partes, la convivencia mínima mayor de dos años continuos.</p>	<p>Este deberá ser de carácter voluntario, mantenida entre el varon y la mujer, la libertad de impedimento matrimonial y la convivencia de dos años continuos.</p>	<p>En lo personal considero que no desnaturalizaría el objeto de la ley, debido a que en la unión de hecho las partes disponen de su derecho como tal, para lo cual la incorporación de unión de hecho podría adecuarse con total normalidad.</p>	<p>Mayormente se incurre con mayor frecuencia en la etapa de audiencia de pruebas y de sentencia.</p>	<p>Los mecanismos de control a los cuales pueden acudir los administrados, es a la Oficina de control de la Magistratura mediante queja o escrito.</p>	<p>Considero que sí, debido a que todos los órganos jurisdiccionales se encuentran sometidos a control, de mi parte considero que sí podrían ser sometidos a sanciones administrativas.</p>
<p>Elard Arocutipa Morán</p>	<p>Sí, porque es un derecho disponible y reduciría la carga procesal en los juzgados.</p>	<p>Las que señalan la constitución del estado, el código civil, plazo de convivencia mayor de 2 años, libres de impedimento matrimonial.</p>	<p>Las que señala la ley y además sea inscribible en Registros Públicos.</p>	<p>No, facilitaría más bien.</p>	<p>La calificación de la demanda y la carga procesal</p>	<p>Los órganos de control OCMA - ODECMA</p>	<p>Evidentemente, como todo demora.</p>
<p>Yordan Huamani Torres</p>	<p>Considero que si podría ser incorporado como derecho disponible.</p>	<p>Al igual que el matrimonio civil se encuentra dentro del derecho disponible.</p>	<p>Los celebrantes sean libres de impedimento matrimonial, monogamica y por más de dos años.</p>	<p>Considero que no desnaturalizaría el objeto de la ley conciliación ya que la unión de hecho las partes disponen de su derecho.</p>	<p>En la etapa de emitir sentencias después de la audiencia de pruebas.</p>	<p>Pueden acudir al OCMA u ODECMA mediante queja escrito o llamado telefónico.</p>	<p>Todos los órganos jurisdiccionales son sometidos a control inclusive pueden ser sancionados, si se les encuentra responsables por alguna falta según corresponda.</p>

<p>SINTESIS</p>	<p>Villalobos, Llamosas y Hau (2022) Sí es posible incorporar la unión de hecho como materia conciliable siempre que se cumpla con todos los presupuestos legales así mismo ahorraría el tiempo de tramitarlo en vía judicial y sería económico de hacerlo por vía notarial, además que se debe tener en cuenta que las personas acuden a un centro de conciliación en forma voluntaria.</p>	<p>Contreras, Montenegro y Arocutipa (2022) Los elementos necesarios para que la unión de hecho sea una materia conciliable debe cumplir con Considero los mismos que se encuentran establecidos dentro del código civil en cuanto a la unión de hecho, como son: 1 La pareja sea conformada por el varón y la mujer. 2- La libertad de impedimento matrimonial. 3- La temporalidad mínima de permanencia de 2 años.</p>	<p>Pastor, Llamosas y Contreras (2022) Los presupuestos legales para la conformación y constitución de la unión de hecho son: el libre impedimento matrimonial, Que los convivientes tengan deberes, derechos y finalidades semejantes al matrimonio convivencia de 2 años continuos.</p>	<p>Contreras, Montenegro y Huamaní (2022) No se desnaturaliza el objeto de la ley de conciliación, ya que si subsiste un conflicto, este puede ser resuelto y la conciliación es uno de los mecanismos alternativos que si podría considerarse para los casos de unión de hecho, debido a que en la unión de hecho las partes disponen de su derecho como tal, para lo cual la incorporación de unión de hecho podría adecuarse con total normalidad</p>	<p>Contreras, Montenegro, Huamaní (2022) La etapa procesal donde los órganos de justicia incurren con mayor frecuencia con el retraso de la resolución de las causas relacionadas a la Unión de Hecho, es en la etapa de emitir sentencia después de la audiencia de pruebas.</p>	<p>Isla , Ocola y Montenegro (2022) Los mecanismos de control a los órganos de justicia con los que cuentan los administrados ante la demora de solución de conflictos son la OCMA Y ODECMA</p>	<p>Aucahuaqui (2022) Los órganos jurisdiccionales si se encuentran sometidos a control, en específico los especialistas y jueces, los cuales están siempre en constante supervisión y son posibles de ser sancionados por alguna irregularidad, uno a nivel administrativo disciplinario a través de la ODECMA y otro a nivel judicial a través del proceso de responsabilidad civil de los jueces</p>
<p>OBEJETIVO GENERAL</p>		<p>OBJETIVO ESPECIFICO 1</p>		<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2</p>			

Título “La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la Carga Procesal en los Órganos Jurisdiccionales, Camaná-2022”

Objetivo específico 1 : “ Establecer los presupuestos legales para la conformación y constitución de la Unión de Hecho por medio de la conciliación extrajudicial 2022”

	Antecedentes del proceso	Fundamentos	Sentencia
<p>Casación número 481-2017, La Libertad. Unión de hecho</p>	<p>DEMANDA.-El veintisiete de diciembre de dos mil doce, mediante escrito de fojas cuarenta y nueve, Negel Pinchi Ramírez interpone demanda contra Gerda Cristina Palacios Gorbitz, solicitando como pretensión principal que se declare judicialmente su convivencia desde el ocho de setiembre del dos mil cuatro hasta el treinta de julio de dos mil once, realizada y mantenida libres de impedimento matrimonial durante más de dos años, y formada para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, y como pretensión accesoria que se declare la copropiedad de los bienes inmuebles adquiridos durante la vigencia de su unión de hecho. Señala que:</p> <p>a) El recurrente y la demandada iniciaron una relación sentimental desde el ocho de setiembre de dos mil cuatro, de dicha unión procrearon a su hija Valentina Daniela Pinchi Palacios, quien nació en la ciudad de Washington en los Estados Unidos, el tres de abril de dos mil siete;</p> <p>b) La intención del accionante siempre ha sido procurar lo mejor para su hija y su conviviente; por lo tanto, habían proyectado su futuro económico, y dentro de esa perspectiva adquirieron varios inmuebles con dinero de su parte, ubicados en:</p> <p>1) Inmueble rural ubicado en el Valle de Moche, denominado «Salinas», Sector Shiran – Poroto, el mismo que corre inscrito en la Partida número 04051913; 2) Inmueble ubicado en el Valle de Moche, Sector «Santa Catalina – Poroto», el mismo que corre inscrito en la Partida número 11080709; y 3) Inmueble rural ubicado en el Valle de Moche, denominado «La Soledad de Shiran», Sector Shiran – Poroto, el mismo que corre inscrito en la Partida número 11150728; y, la demandada ha decidido dar por terminada su unión, aunque no existe motivo alguno para que se aparte del recurrente, a pesar de todos los esfuerzos que ha hecho para darle seguridad económica y moral a la familia que han formado, con apoyo de su padre que es un empresario dedicado a la actividad industrial pesquera en las ciudades de Lima y Chimbote, y como su unión ha terminado, y la demandada se niega a que vea a su hija, ha demandado régimen de visitas ante este juzgado, y también consignación de pensión alimenticia ante el Noveno Juzgado de Paz Letrado, siendo propósito de la pretensión demandada cautelar los derechos que le corresponden durante la unión de hecho.</p>	<p>la unión de hecho tal como lo establece el artículo 326 del Código Civil, es el vínculo voluntario realizado y mantenido por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial además del reconocimiento constitucional del artículo 5 de la constitución política del Perú.</p> <p>Queda establecido que no es indispensable que exista un matrimonio civil para que la unión de hecho pueda hallarse bajo el régimen de la sociedad de gananciales y no simplemente por la ley sino por mandato constitucional de acuerdos a lo citado; la unión de hecho de un varón y mujer origina una comunidad de bienes.</p> <p>Por consiguiente, de lo citado se concluye que se refute la existencia de la unión de hecho con efectos jurídicos se requiere tres presupuestos que no haya impedimento matrimonial entre los convivientes, que tengas deberes, derechos y finalidades semejantes a los del matrimonio, que la convivencia haya durado por lo menos dos años continuos.</p>	<p>En el caso particular, la cuestión jurídica en debate consiste en determinar si en el asunto planteado se ha inobservado el principio de motivación de las resoluciones judiciales, la congruencia procesal y la finalidad de los medios probatorios; y de no ser ello así, si se infringen los artículos 326 (unión de hecho) del Código Civil y 2 de la Ley número 28862; vigente hasta el cinco de agosto de dos mil seis, que autoriza a los Jueces de Paz a emitir certificados de constatación domiciliaria.</p> <p>FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Negel Pinchi Ramírez a fojas mil ciento diecisiete; por consiguiente, CASARON la sentencia de vista de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, de fojas mil setenta, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; en consecuencia, NULA la misma; ORDENARON que la Sala Superior de su procedencia emita nueva resolución, y conforme a lo establecido en los considerandos precedentes; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial «El Peruano», bajo responsabilidad; en los seguidos por Negel Pinchi Ramírez con Gerda Cristina Palacios Gorbitz, sobre Declaración Judicial de Unión de Hecho</p>

Título "La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la Carga Procesal en los Organos Jurisdiccionales, Camaná-2022"

Objetivo específico 2 : "Establecer la relación existente entre la Unión de Hecho como materia conciliable y la excesiva carga procesal en los organismos jurisdiccionales de Camaná 2022"

Materia	Fundamento N.º 1 objeto de análisis	Fundamento N.º 2 objeto de análisis	Fundamento N.º 3 objeto de análisis	Síntesis	Conclusiones
<p>Expediente : 00124-0-00401-JM-FC-02</p> <p>Entidad: Primer Juzgado Mido del Módulo de Justicia de Camaná</p> <p>SENTENCIA N.º 163-2016 (FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL 2016)</p> <p>DEMANDANTE: Susana victoria Martínez Arias</p> <p>DEMANDADO: Ángel Rafael Ramos Quintanilla</p>	<p>Acorde al VISTOS de la Sentencia de Unión de Hecho: <u>de la demanda</u> - se tiene que el demandado mantuvo convivencia voluntaria estable desde el año 1991 cumpliendo los objetivos del matrimonio, fijando su domicilio convivencial en el distrito de Samuel Pastor en la ciudad de Camaná, que la convivencia tuvo una duración efectiva hasta el cinco de abril del 2013, efectiva en dos tramos, la primera desde el 1991 a marzo del 2008, y la segunda, desde marzo del 2008 al cinco de abril del 2013. <u>De la contestación de la demanda</u>, - alega que es falso que haya ejercido convivencia en el tiempo referido en la demanda, ello, a razón de que el mismo se encontraba casado, asimismo, no se niega que haya concebido a su menor hijo de iniciales M.C.R.M. acordándose que se construyó y amplió el inmueble de su madre (bien ajeno) para seguridad y vivencia de la demandada y su menor hijo, y un vehículo auto motor de marca Ford.</p>	<p>En razón al Fundamento TERCERO, se resuelve la deducción de tachas documental de los siguientes elementos de prueba: a) Constancia de Convivencia emitida por el Juez del Juzgado de Paz b) Inspección Judicial de fecha 21 de diciembre del 2012, emitida por el Juez del Juzgado de Paz c) la Declaración Jurada de Convivencia libre de impedimentos, siendo considerado por el juzgado que los presupuestos de tacha deberán recaer en caso de producirse, 1) Falsedad Documental y 2) Nulidad del documento por no cumplir con las formalidades de bajo sanción de nulidad. Siendo resuelto en la parte Resolutiva en sentido de IMPROCEDENTE de las cuestiones probatorias de tacha de documentos.</p>	<p>En correspondencia se ha fijado los siguientes puntos controvertidos: 1) Establecer la existencia de una unión de hecho entre la demandante y el demandado, y el periodo de dicha relación convivencial (inicio y término) 2) Determinar si al momento en que se diera la unión de hecho entre las partes procesales se encontraban libres de impedimentos legales para contraer matrimonio civil, y si le corresponde los derechos y obligaciones, y 3) Establecer la existencia de bienes muebles o inmuebles adquiridos dentro de la unión de hecho y en su caso en la procedencia de la liquidación de los bienes adquiridos. Acorde al fundamento SEPTIMO el Magistrado, en análisis de los puntos controvertidos ha determinado la existencia de una relación convivencial que data del 28 de septiembre del 1993 fecha cierta del nacimiento de su menor hijo acreditada con la constancia de Convivencia. Acorde al Fundamento DECIMO, se da cuenta que el demandante habría contraído matrimonio, sin embargo, este fue disuelto en el año 2008, fecha desde cuando se inicia el cómputo de la convivencia, con la demandada, siendo que en dicho sentido se cumple el presupuesto legal por no contar con impedimento matrimonial.</p>	<p>Segun se desprende del Expediente Judicial, la causa de Reconocimiento Judicial de Unión de hecho, interpuesto por Juvenal Daniel <u>Milto</u> Huamani en contra de <u>Nohemi Yahura</u> Vega, y con la Participación del Representante del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en asuntos de Familia.</p> <p>Actividades Procesales: El Juzgado hizo reseña en fundamentos previos al considerando de motivación que, la Demanda fue admitida mediante Resolución 01 de fecha cuatro de marzo del 2014, comiéndose traslado de ley, siendo absuelto el traslado mediante Resolución N.º 05 de fecha 12 de junio del 2014, y mediante Resolución N.º 10 de fecha 07 de enero del 2015, la existencia de Relación Jurídica Procesal Valida y en consecuencia saneado el proceso. Siendo finalmente, mediante Resolución N.º 09, se resuelve la fijación de puntos controvertidos. Siendo resuelta la Primera instancia en septiembre del año 2016, teniendo una duración de DOS AÑOS NUEVE MESES Y QUINCE DIAS.</p>	<p>Conforme a la Parte Resolutiva: el juzgado FALLA, declarando improcedente la deducción de cuestiones probatorias de tacha de documentos. FUNDADA la pretensión de Unión de Hecho, de la demanda interpuesta por Susana Victoria <u>Martínez Arias</u> en contra de Ángel Rafael Ramos Quintanilla, y declarando fenecido la unión convivencial y el derecho a heredar entre ex convivientes.</p>

Materia	Fundamento N.º 1 objeto de análisis	Fundamento N.º 2 objeto de análisis	Fundamento N.º 3 objeto de análisis	Síntesis	Conclusiones
<p>Expediente : 01205-2013-0-0401-JR-FC-02</p> <p>Entidad: Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia</p> <p>(FECHA NUEVE DE ABRIL DEL 2019)</p>	<p>Como obra en los vistos previos a resolver en la presente causa, la demanda se funda en los siguientes fundamentos: De la demanda.- por su parte, la demandante Carmen Silvia Zúñiga Yataco de Vega, preciso que sus padres Sebastián Julio Ernesto Zúñiga Sanz y Esperanza Yataco Malpartida mantuvieron una relación convivencial de manera libre desde el pasado 02 de febrero del año 1948, siendo ambos solteros al momento cuando decidieron casarse el 20 de octubre del 1994, que producto de su relación nació la demandante, el 24 de octubre del 1940, en la provincia de Casma del departamento de Ancash, fijando como domicilio convivencial en el distrito de Mollendo-Mejía en la provincia así como en el distrito de Cayma en la ciudad de Arequipa, donde desarrollaron su vida en común y sus relaciones laborales y comerciales. Que la relación convivencial duró más de cuarenta años de convivencia y dos años de casados, siendo que su padre Sebastián Julio Ernesto Zúñiga Sanz falleció el 13 de diciembre de 1946 y su madre Esperanza Susana Yataco Malpartida viuda de Zúñiga fallece el 02 de agosto del 2009. Además, indica en sus fundamentos que su padre tuvo una hija llamada Carmen Ernestina Zúñiga Vargas y que mediante sucesión intestada de su padre Sebastián Julio Ernesto Zúñiga Sanz se declara herederos a su madre Esperanza Susana Yataco Malpartida y a su hija Carmen Ernestina Zúñiga Vargas, posteriormente se declara a la demandante también como heredera. Agrega que en el tiempo de convivencia adquirieron dos bienes: I) predio rústico ubicado en el grupo de la Irigación La Ensenada, Mejía, Mollendo de la provincia de Islay del departamento de Arequipa, inscrito en el Registro de la Propiedad inmueble de la Oficina Registral de Arequipa; y, II) El predio rústico en el sector del Pueblo Chico, Valle Chilli del distrito de Cayma de la provincia de Arequipa; los mismos que son materia de un proceso de división y partición que actualmente se encuentra en vía de casación, expedientes N.º 08067- 2006.</p>	<p>Acorde al fundamento CONSIDERANDO PRIMERO a razón del principio de congruencia procesal, carga de prueba y actividad probatoria, el Ad quo conforme a los numerales 1.1., 1.2., y 1.3., hacen merito a la función judicial por la que el magistrado al momento de la emisión de una sentencia deba emitir un juicio de fundabilidad, sobre las pretensiones, a efectos del cumplimiento del principio de congruencia, efectuando con claridad los que se ordena en el dispositivo de sentencia, relacionados a los puntos que controvierten el proceso en esencia. la carga de la prueba. Acorde al fundamento SEGUNDO en tanto a los putos controvertidos, el ad quo, precisa la fundamentación jurídica donde se motivan y anclan sus disposiciones resolutorias, esto en miramiento estricto del Artículo 326, respecto de la unión de hecho, en este caso se hace alusión de los efectos que producen en el conviviente sobreviviente, en cuanto, a los efectos aplicables similares a l matrimonio, reconocidos en la sentencia de análisis.</p>	<p>Acorde al fundamento TERCERO en correspondencia se ha determinado los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar si quienes en vida fueran Esperanza Susana Yataco Malpartida y Sebastián Julio Ernesto Zúñiga Sanz están libres de impedimento matrimonial. 2) Determinar si existió unión de hecho entre las partes señaladas y finalmente, 3) Determinar si la unión de hecho ha sido superior a dos años y además publica, pacífica y continua.</p>	<p>Según se desprende del expediente, causa de análisis de un proceso civil en asuntos de familia, en el proceso Judicial de Declaración de Unión de hecho. Se siguió las siguientes Actividades Procesales: El Juzgado hizo reseña en fundamentos previos al considerando de motivación que, la Demanda fue admitida mediante Resolución 08, del 19 de diciembre del 2013, y misma que fue corregida mediante resolución N.º 15, de seis de noviembre del 2014. Comiéndose traslado de ley, y siendo admitida su contestación mediante Resolución N.º 14. Mediante Resolución N.º 30, de fecha del 22 de septiembre del 2016, se declaró la existencia de una relación jurídica procesal valido y el saneamiento procesal, y mediante resolución N.º 33, de fecha tres de julio del 2017, se señalaron puntos controvertidos con la admisión de medios probatorios, ordenándose el Juzgamiento Anticipado, disponiéndose la remisión de autos al Ministerio Publico para la emisión de dictamen correspondiente. Siendo resuelta la Primera instancia en abril del año 2019, teniendo una duración de CINCO AÑOS TRES MESES y QUINCE DIAS.</p>	<p>Conforme se ha establecido en la presente sentencia, se extiende el presente Fallo: declarando en parte la demanda de reconocimiento de unión de hecho interpuesta por Carmen Silvia Zúñiga Yataco de Vega, que mantuvieron sus fallecidos padres de Sebastián Julio Ernesto Zúñiga Sanz y doña Esperanza Susana Yataco Malpartida; en contra de Carmen Ernestina Zúñiga Vargas, declarando la convivencia desde septiembre del 1973 hasta el 20 de octubre del 1994. Se declara infundada la demanda en el extremo de declarar la convivencia desde el dos de febrero de 1948.</p>

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN

TÍTULO I	: DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II	: DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO
TÍTULO III	: DE LOS OPERADORES DEL SISTEMA CONCILIATORIO
Capítulo I	: Disposiciones Generales
Capítulo II	: Del Conciliador
Sub Capítulo 1	: Definición y condiciones para el ejercicio de la función conciliadora
Sub Capítulo 2	: Procedimiento para su acreditación y registro
Sub Capítulo 3	: Funciones y obligaciones
Capítulo III	: Del Centro de Conciliación
Sub Capítulo 1	: Definición y condiciones para su funcionamiento.
Sub Capítulo 2	: Procedimiento para su autorización y registro
Sub Capítulo 3	: Funciones y obligaciones
Sub Capítulo 4	: Suspensión temporal y cierre
Capítulo IV	: Del Capacitador
Sub Capítulo 1	: Definición
Sub Capítulo 2	: Requisitos para el ejercicio de la función capacitadora
Sub Capítulo 3	: Funciones y obligaciones
Capítulo V	: Del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores
Sub Capítulo 1	: Definición y condiciones para su funcionamiento
Sub Capítulo 2	: Procedimiento para su autorización y registro
Sub Capítulo 3	: Obligaciones
Sub Capítulo 4	: Suspensión temporal y cierre
TÍTULO IV	: DE LA SUPERVISIÓN A LOS OPERADORES DEL SISTEMA CONCILIATORIO
Capítulo I	: De la supervisión
Capítulo II	: De los Supervisores y de los Auxiliares de Supervisión
TÍTULO V	: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS OPERADORES DEL SISTEMA CONCILIATORIO
Capítulo I	: Disposiciones generales
Capítulo II	: De las infracciones y sanciones
Capítulo III	: De la pluralidad de infractores y de la prescripción
Capítulo IV	: Del procedimiento sancionador

Capítulo V	: De las etapas del procedimiento sancionador
Capítulo VI	: De los medios impugnatorios
Capítulo VII	: De la ejecución de las sanciones
Capítulo VIII	: De las medidas cautelares

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

ANEXO: GLOSARIO DE TERMINOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula el funcionamiento del sistema conciliatorio a nivel nacional establecido en la Ley No. 26872 y en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales '(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS.

Artículo 2.- Principios de la Conciliación

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley, los principios que rigen la Conciliación se sujetan a lo siguiente:

a) Principio de equidad.- En el procedimiento conciliatorio se velará por el respeto del sentido de la Justicia aplicada al caso particular, materia de Conciliación. El Conciliador está obligado a generar condiciones de igualdad para que los conciliantes puedan lograr acuerdos mutuamente beneficiosos.

b) Principio de veracidad.- La veracidad está dirigida a la búsqueda de lo querido realmente por las partes. El Conciliador no alterará nunca el sentido o significado de los hechos, temas, intereses o acuerdos a que arriben éstas en el procedimiento conciliatorio.

Los operadores del sistema conciliatorio deben remitir la información veraz y auténtica cuando les sea requerida por el MINJUS.

c) Principio de buena fe.- La buena fe se entiende como la necesidad que las partes procedan de manera honesta y leal, confiando en que esa será la conducta a seguir en el procedimiento conciliatorio.

Cuando el Conciliador tenga duda de la viabilidad de un acuerdo, tiene conocimiento o al menos un indicio de que está basado en información falsa o de mala fe, deberá recomendar a los conciliantes que se apoyen en expertos de la materia relacionada con dicho acuerdo antes de finalizarlo, cuidando que tal intervención no perjudique o entorpezca el procedimiento de Conciliación o, en su caso, a alguno de los conciliantes.

d) Principio de confidencialidad.- La información derivada del procedimiento conciliatorio es confidencial, y no debe ser revelada a persona ajena a las negociaciones, sin el consentimiento de quien proporcionó dicha información. La confidencialidad involucra al Conciliador, a las partes invitadas, así como a toda persona que participe en el procedimiento conciliatorio.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL NORMATIVA

TÍTULO

“La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la Carga Procesal en los Órganos Jurisdiccionales, Camaná-2022”

OBJETIVO GENERAL

“Determinar la posibilidad jurídica de incorporar la Unión de Hecho como materia conciliable en el Artículo 7° de la Ley N. ° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial

LEY N° 26872, LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

La conciliación regulada en la Ley N° 26782, no reemplaza la facultad del poder judicial peruano de administrar justicia en el Perú, cuyo objeto es brindar a las partes en conflicto una solución eficaz, expedita y económica. Asimismo es una alternativa a la resolución de conflictos de interés cuyo soporte parte de la voluntad de las partes y se realiza en una gestión asistida con un tercero denominado mediador para que las partes logren un resultado satisfactorio a través de una comunicación conciliadora, eficaz y confiada, con el fin de para concluir un acuerdo para poner fin a la disputa de esta manera

Artículo 7° Materias conciliables

Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. Asimismo el artículo 7-A Supuestos y materias no conciliables de la Conciliación (...) expresa de manera literal que materias no pueden ser sometidos a los procedimientos conciliatorios, no pronunciándose acerca del concubinato, lo que abre la posibilidad de poder adecuarse a los lineamientos de la conciliación.

OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

“Establecer los presupuestos legales para la conformación y constitución de la Unión de Hecho por medio de la Conciliación Extrajudicial, 2022”.

CÓDIGO CIVIL PERUANO

Artículo 326.- Unión de hecho

La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

Artículo 5.- Concubinato

La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

**INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DE REVISIÓN DE
FUENTE DOCTRINARIA**

TÍTULO

**“La Unión de Hecho en la Ley de Conciliación y la Carga Procesal en los
Órganos Jurisdiccionales, Camaná-2022”**

OBJETIVO GENERAL

“Determinar la posibilidad jurídica de incorporar la Unión de Hecho como materia conciliable en el Artículo 7° de la Ley N. ° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial

Aguilar (2019) hace mención sobre la manera de orientar a la unión de hecho hacia un procedimiento conciliatorio, asimismo acota que esta se puede valer de diferentes técnicas, adecuándose a sus fases, requiriendo que los intervinientes puedan consolidar los acuerdos a fin de poder plantear la solución de conflictos a través del pacto conciliatorio, además de ello nos indica que se debe tener en cuenta que el procedimiento de conciliación es un trámite económico y mucho más célere, el cual de alguna forma estaría beneficiando los intereses de las partes.

Escalante (2004) la conciliación en el ámbito del derecho de familia, tiene una finalidad protectora. No obstante, en la actualidad, se ha orientado a la conciliación como una verdadera oportunidad para dar fin a los conflictos, donde los intervinientes satisfagan sus necesidades e intereses. Asimismo señala que el fin objetivo de la conciliación en asuntos familiares se centra en la perduración, con acuerdos claros y factibles para su cumplimiento, lo cual menciona que la unión de hecho al ser un derecho disponible si se puede adecuar como una figura más dentro de los procedimientos conciliatorios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

"Establecer los presupuestos legales para la conformación y constitución de la Unión de Hecho por medio de la Conciliación Extrajudicial, 2022".

Espinoza (2015) menciona que para los actos de reconocimientos de unión de hecho, se debe cumplir con las exigencias ya establecidas para la configuración de la unión de hecho, como son la cohabitación, la comunidad de hecho, la notoriedad, permanencia y comunidad de vida, que uniéndose dotan de una vida en común, con el fin de constituir un hogar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

"Establecer la relación existente entre la Unión de Hecho como materia conciliable y la excesiva carga procesal en los organismos jurisdiccionales de Camaná 2022."

Hernández (2008) indica que la sobrecarga procesal se da en las concentraciones de varios Distritos Judiciales, asimismo señala que los efectos de la sobrecarga procesal en el Poder Judicial vulneran los derechos de los ciudadanos a que tengan un juicio justo y rápido; cada año ingresa en las sedes judiciales un millón y medio de expedientes, sin embargo, la investigación ha demostrado que pocos procedimientos judiciales pueden durar más de una década ya que las partes se retiran del proceso debido a la falta de economía o del tiempo requerido para resolver el caso.

Gallareta (2012) indica que la carga procesal es considerado como un fenómeno que afecta a los juzgados, debido al gran número de escritos y demandas que ingresan a la sede judicial, lo que genera gran acumulación en el despacho judicial, lo cual señala que las materias que presentan más carga son las materias civiles, penales, laborales y constitucionales, a lo cual menciona que en estos tiempos hay conflictos que se pueden resolver extrajudicialmente.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis Completa titulada: "LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEY DE CONCILIACIÓN Y LA CARGA PROCESAL EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, CAMANÁ-2022", cuyos autores son MAMANI GAMERO VICTORIA ROSARIO, LOROTTUPA CÁCERES MILUSKA YAMILY, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PRIETO CHAVEZ ROSAS JOB DNI: 41651398 ORCID 0000-0003-4722-838X	Firmado digitalmente por: PCHAVEZRJ el 22-07- 2022 16:17:29

Código documento Trilce: TRI - 0360192